



BOUZ

11-12

20 de septiembre de 2012

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

1.3. Consejo de Gobierno

- Comisión Permanente: nombramiento o renovación de colaboradores extraordinarios..... 2180
- Comisión Permanente: licencias sabáticas 2181
- Nombramiento de los miembros de la Junta Consultiva Académica 2181
- Nombramiento o renovación de profesores eméritos 2181
- Modificación del acuerdo de 10 de julio de 2012, de Consejo de Gobierno, por el que se aprobó el nombramiento de profesores eméritos acogidos al Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria del Profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Zaragoza 2182
- Modificación de la Normativa para las elecciones de representantes en el Claustro Universitario. 2182
- Autorización del inicio de la elaboración de la memoria de los Másteres Universitarios en Arquitectura, Ingeniería de telecomunicación, Ingeniería industrial e Ingeniería Agrónoma..... 2183
- Nombramiento de la Comisión para la elaboración de la memoria del Máster Universitario en Arquitectura..... 2183
- Aprobación de la creación y regulación del Comité de Bioseguridad de la Universidad de Zaragoza..... 2184

1.4. Rector

- Resolución de 14 de septiembre de 2012, del Rector, por la que se hace pública la Normativa General y el Régimen Disciplinario del Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rector" 2188
- Resolución de 12 de septiembre de 2012, del Rector, por la que se hace pública la Normativa General y el Régimen Disciplinario de los Torneos Sociales Universitarios 2197
- Resolución de 12 de septiembre de 2012, del Rector, por la que se hace pública la Normativa General y el Régimen Disciplinario del Torneo Social de PDI-PAS, para Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios 2206

1.5. Junta Electoral Central

- Resolución de 7 de septiembre de 2012, de la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, por la que se sustituye a un miembro de la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad..... 2213

IV Otras informaciones de interés

- Nombramientos y ceses 2214
- Publicado en el BOE 2215
- Publicado en el BOA..... 2217

ÍNDICE

I. Disposiciones Generales

- Corrección de errores2178

1.2. Consejo Social

- Aprobación de la distribución de becas de colaboración para el curso 2012-2013.....2179

I. Disposiciones de órganos de gobierno generales

Corrección de errores del acuerdo 30 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba, respecto de los profesores asociados en régimen laboral, la renovación de contratos, la conclusión del periodo máximo contractual de los contratos con origen en el curso académico 2008-2009 y la no renovación de otros contratos por haber desaparecido las necesidades docentes (BOUZ número 4-12)

Detectado error en el Anexo 3.2 del Acuerdo de 30 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba, respecto de los profesores asociados en régimen laboral, la renovación de contratos, la conclusión del periodo máximo contractual de los contratos con origen en el curso académico 2008-2009 y la no renovación de otros contratos por haber desaparecido las necesidades docentes, se procede a su corrección:

Donde dice:

4001_2012_129	22699	AS_P4	4001	Ciencias de la Educación	805	Teoría e Historia de la Educación	H	202	Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación	533156(AS_P4)
---------------	-------	-------	------	--------------------------	-----	-----------------------------------	---	-----	--	---------------

Debe decir:

4001_2012_129	22700	AS_P4	4001	Ciencias de la Educación	805	Teoría e Historia de la Educación	H	202	Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación	455581(AS_P4)
---------------	-------	-------	------	--------------------------	-----	-----------------------------------	---	-----	--	---------------

Corrección de errores del acuerdo 30 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la amortización de los puestos de profesores contratados que se indican (BOUZ número 4-12)

Detectado error en el Anexo 3.4 del Acuerdo de 30 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la amortización de los puestos de profesores contratados que se indican, se procede a su corrección:

Donde dice:

4001_2012_129	22699	AS_P4	4001	Ciencias de la Educación	805	Teoría e Historia de la Educación	H	202	Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación
---------------	-------	-------	------	--------------------------	-----	-----------------------------------	---	-----	--

Debe decir:

4001_2012_129	22700	AS_P4	4001	Ciencias de la Educación	805	Teoría e Historia de la Educación	H	202	Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación
---------------	-------	-------	------	--------------------------	-----	-----------------------------------	---	-----	--

Corrección de errores del acuerdo 25 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **calendario académico para el curso académico 2012-2013** (BOUZ número 6-12)

Detectado error en el párrafo primero del **artículo octavo** del Acuerdo de 25 de mayo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el calendario académico para el curso 2012-2013, se procede a su corrección:

Octavo. Medidas de ahorro de gasto público

Con el fin de adoptar algunas medidas de ahorro de gasto público, pero sin afectar a la actividad universitaria, las instalaciones de la Universidad de Zaragoza no se encontrarán, con carácter general, abiertas, además de los días festivos, los días 2 de noviembre, 7 de diciembre y 22 de abril, así como desde el 2 al 5 de enero de 2013, ambos inclusive, y desde el 5 hasta el 16 de agosto de 2013, ambos inclusive. Todo ello sin perjuicio del estudio y solución de situaciones excepcionales.

Queda redactado como sigue:

Octavo. Medidas de ahorro de gasto público

Con el fin de adoptar algunas medidas de ahorro de gasto público, pero sin afectar a la actividad universitaria, las instalaciones de la Universidad de Zaragoza no se encontrarán, con carácter general, abiertas, además de los días festivos, los días 2 de noviembre, 7 de diciembre y 22 de abril, así como desde el 2 al 5 de enero de 2013, ambos inclusive, **desde el 1 hasta el 3 de abril de 2013, ambos inclusive**, y desde el 5 hasta el 16 de agosto de 2013, ambos inclusive. Todo ello sin perjuicio del estudio y solución de situaciones excepcionales.

1.2. Consejo Social†

*Acuerdo de 5 de julio de 2012 de la Comisión de Gobierno del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza por el que se aprueba la **distribución de becas de colaboración** para el curso 2012-2013.*

La Comisión de Gobierno del Consejo Social acuerda aprobar la distribución de las Becas-Colaboración para el curso 2012-2013 tal como figura en el Anexo adjunto.

ANEXO

Departamento	Reparto
Anatomía Embriología y Genética Animal	1
Anatomía e Histología Humanas	2
Anatomía Patológica, Medicina Legal y Forense y Toxicología	1
Bioquímica y Biología Molecular y Celular	3
Cirugía, Ginecología y Obstetricia	1
Farmacología y Fisiología	4
Fisiatría y Enfermería	1
Medicina, Psiquiatría y Dermatología	1
Microbiología, Medicina Preventiva y Salud Pública	2
Patología Animal	6
Pediatría, Radiología y Medicina Física	1
Ciencias de la Tierra	1
Didáctica de las Ciencias Experimentales	1
Física Aplicada	1
Física de la Materia Condensada	1
Física Teórica	1
Matemática Aplicada	1
Matemáticas	1
Métodos Estadísticos	1
Producción Animal y Ciencia de los Alimentos	3
Química Analítica	1

Departamento	Reparto
Química Inorgánica	1
Química Física	1
Química Orgánica	1
Ciencias de la Antigüedad	3
Ciencias de la Documentación e Historia de la Ciencia	1
Expresión Musical, Plástica y Corporal	1
Filología Española	1
Filología Francesa	1
Filología Inglesa y Alemana	1
Filosofía	1
Geografía y Ordenación del Territorio	1
Historia del Arte	1
Historia Medieval Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos	1
Historia Moderna y Contemporánea	1
Lingüística General e Hispánica	1
Análisis Económico	1
Ciencias de la Educación	1
Contabilidad y Finanzas	1
Derecho de la Empresa	1
Derecho Penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho	1
Derecho Privado	1
Derecho Público	1
Didáctica de las Lenguas y de las Ciencias Humanas y Sociales	1
Dirección y Organización de Empresas	1
Dirección de Marketing e Investigación de Mercados	1
Estructura e Historia Económica y Economía Pública	1
Psicología y Sociología	1
Agricultura y Economía Agraria	1
Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos	1
Informática e Ingeniería de Sistemas	5
Ingeniería de Diseño y Fabricación	1
Ingeniería Eléctrica	1
Ingeniería Electrónica y Comunicaciones	3
Ingeniería Mecánica	3
Ingeniería Química y Tecnología del Medio Ambiente	3
Totales	82

† Cumpliendo lo previsto en la Ley 30/1992, se advierte que los acuerdos del Consejo Social de 5 de julio de 2012, se publican con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión.

1.3. Consejo de Gobierno †

Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se nombran o renuevan colaboradores extraordinarios.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de los Estatutos y en el reglamento sobre colaboradores extraordinarios aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de febrero de 2005 (BOUZ 32), a la vista de la memorias presentadas y de los informes de los departamentos correspondientes, y en virtud de la delegación aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno de 19 de octubre de 2005 (BOUZ 37), acuerda el nombramiento o renovación como colaboradores extraordinarios de las personas siguientes:

Apellidos	Nombre	Depto. proponente	Centro
Abad Secades	Alberto	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Adánez Elorza	Juan	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Andrés Gimeno	José Manuel	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Asta Andrés	Mª Pilar	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Aylón Marquina	Elvira	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Balas Nieto	Francisco	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Baldellou Vázquez	Antonio	Pediatría, Radiología y Medicina Física	Facultad de Medicina
Barcones Molero	Mª Fe	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Benito Moraleja	Ana Mª	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Biel Soria	Cecilia	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Blanco Lorente	Fernando	Ciencias de la Educación	Facultad de Educación
Bonachea Picó	Jaime	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Bueno Sánchez	Manuel	Pediatría, Radiología y Medicina Física	Facultad de Medicina
De Diego Poza	Luis	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
De Miguel Cascán	Daniel	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Gamboa Huarte	Beatriz	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina

† Cumpliendo lo previsto en la Ley 30/1992, se advierte que los acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de septiembre de 2012, se publican con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión.

Apellidos	Nombre	Depto. proponente	Centro
Gil Romera	Graciela	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
González Sampérez	Penélope	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Gracia Lostao	Ana Isabel	Bioquímica y Biología Molecular y Celular	Facultad de Ciencias
Hernández Ferrer	Javier	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Laguna Bercero	Miguel Ángel	Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Larrasoña Gorosquieta	Juan Cruz	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Larrea Arbáizar	Ángel	Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Lázaro Elorri	Mª Jesús	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Lázaro Peinado	Mª Carmen	Didáctica de las Ciencias Experimentales	Facultad de Educación
Martínez Fernández	Elena	Ciencia y Tecnología de Materiales y Fluidos	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Martínez Fernández de Landa	Mª Teresa	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Martínez Gracia	Mª Victoria	Didáctica de las Ciencias Experimentales	Facultad de Educación
Martínez Martínez	Gema	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Maser	Wofgang	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Mesa Lameré	Pilar	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Moreno Caballud	Ana	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Morlanes Navarro	Teresa	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Mostacero Miguel	Enrique	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Muñoz de Miguel	Edgar	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Murillo Jaso	Laura	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Murillo Villuendas	Ramón	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Navas Izquierdo	Ana Mª	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Nicolás Poza	Ciriaco	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Olivares López	José Luis	Pediatría, Radiología y Medicina Física	Facultad de Medicina
Ortiz Domingo	Mª Concepción	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Pardo Jimeno	Julián	Bioquímica y Biología Molecular y Celular	Facultad de Ciencias

Apellidos	Nombre	Depto. proponente	Centro
Parra Gerona	Emilio	Dirección y Organización de Empresas	Facultad de Economía y Empresa
Pelegrín Valero	Carmelo	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Pérez Nogueras	F. Javier	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Puértolas Hernández	Teresa	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Pueyo Morer	Emilio	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Pujol Obis	Eduardo	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Ramos Ibáñez	Rosa M ^a	Medicina, Psiquiatría y Dermatología	Facultad de Medicina
Regüés Muñoz	David	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Romeo Burguete	M ^a Pilar	Ciencias de la Educación	Facultad de Educación
Ruiz Pesini	Eduardo	Bioquímica y Biología Molecular y Celular	Facultad de Ciencias
Savirón Sánchez	María	Química Orgánica	Facultad de Ciencias
Suelves Laiglesia	Isabel	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Torres Cuadra	César	Ingeniería Mecánica	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Urbiztondo Castro	Miguel Ángel	Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Valero Delgado	Alicia	Ingeniería Mecánica	Escuela de Ingeniería y Arquitectura
Valero Garcés	Blas	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Velázquez Campoy	Adrián	Bioquímica y Biología Molecular y Celular	Facultad de Ciencias
Villalaín Santamaría	Juan José	Ciencias de la Tierra	Facultad de Ciencias
Yruela Guerrero	Inmaculada	Bioquímica y Biología Molecular y Celular	Facultad de Ciencias

*Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se conceden **licencias sabáticas**.*

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en virtud de la delegación establecida en la letra b) de la disposición adicional 4^a del reglamento del Consejo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de los Estatutos y en el artículo 2 de la normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2006 (BOUZ 02-06), acuerda la concesión de licencias sabáticas a los siguientes profesores:

Profesor	Departamento	Centro	Período
Escobar Chico, Ángel	Ciencias de la Antigüedad	Facultad de Filosofía y Letras	2012-13
García Marco, Francisco Javier	Ciencias de la Documentación e Historia de la Ciencia	Facultad de Filosofía y Letras	2012-13
Giménez Navarro, Cristina	Historia del Arte	Facultad de Filosofía y Letras	2012-13
Pérez Lasheras, Antonio	Filología Española	Facultad de Filosofía y Letras	2012-13

*Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que **se nombran los miembros de la Junta Consultiva Académica**.*

Al amparo del artículo 48.1 de nuestros Estatutos, el Consejo de Gobierno aprobó, el 4 de noviembre de 2011, el Reglamento de los órganos consultivos de la Universidad de Zaragoza. El primero de los que allí se regulan es la Junta Consultiva Académica. El artículo 3 del citado Reglamento dispone que estará compuesta por el rector, que la presidirá, el secretario general y doce profesores. El nombramiento de estos corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del rector.

A la vista de la propuesta presentada por el rector, y visto que cumplen los requisitos que el propio Reglamento establece, el Consejo de Gobierno **acuerda**:

Nombrar a los profesores que a continuación se relacionan como miembros de la Junta Consultiva Académica:

Beltrán Blázquez, José Ramón
Borrás Gualis, Gonzalo Máximo
Cacho Palomar, Juan Francisco
Casanova Ruiz, Julián
Espitia Escuer, Manuel
Frutos Mejías, Luisa María
Gracia Martín, Luis
Lobo Satué, Antonio
Lozano Imizcoz, María Teresa
Masgrau Gómez, Enrique José
Serrano Ostáriz, José Luis
Tres Sánchez, Alejandro

*Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el **nombramiento o renovación de profesores eméritos**.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Ley Orgánica de Universidades, en los artículos 41 y 149 de los Estatutos de la Universidad, y en la normativa sobre nombramiento de profesores eméritos, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la

Universidad de 17 de febrero de 2005 (BOUZ 32), y a la vista de los informes emitidos, el Consejo de Gobierno ACUERDA:

Primero: Nombrar a los profesores que a continuación se relacionan como profesores eméritos

- Dra. María Teresa Andrés Rupérez, catedrática de Prehistoria de la Facultad de Filosofía y Letras.
- Dr. José Urieta Navarro, catedrático de Química Física de la Facultad de Ciencias.
- Dr. Salvador Climent Peris, catedrático de Anatomía y Anatomía Patológicas Comparadas de la Facultad de Veterinaria.
- Dr. José Antonio Armillas Vicente, catedrático de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras.

Segundo: Renovar como profesor emérito al Dr. Enrique Gastón Sanz, profesor titular del área de Sociología de la Facultad de Economía y Empresa.

Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el acuerdo de 10 de julio de 2012, de Consejo de Gobierno, por el se aprobó el nombramiento de profesores eméritos acogidos al Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria del Profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Zaragoza.

Por acuerdo de 10 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad, se aprobó el nombramiento de profesores eméritos, de aquellos profesores que solicitaron acogerse al Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria del Profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Zaragoza.

Habiendo renunciado D. José Antonio Guada Vallepuga a la solicitud de jubilación voluntaria incentivada, regulada en el Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria de la Universidad de Zaragoza, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 16 de junio de 2009, **se deja sin efectos el nombramiento de D. José Antonio Guada Vallepuga como profesor emérito.**

Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la Normativa para las elecciones de representantes en el Claustro Universitario aprobada por Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno.

El Decreto 27/2011, de 8 de febrero, (BOA 18-2-2011) del Gobierno de Aragón modificó los Estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobados por el Decreto 1/2004, de 13 de enero (BOA 19-1-2004). Uno de los preceptos a los que afectó la reforma es el artículo 43.1 que establece la composición del Claustro. En concreto, fueron modificados los porcentajes de representación del personal docente e investigador y de los estudiantes.

La normativa para las elecciones de representantes en el Claustro Universitario, aprobada por Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno (BOUZ 26), fiel al mandato estatutario entonces vigente, recoge en su artículo 10.1 la distribución de puestos que corresponden a cada sector. Esa distribución debe ser corregida en coherencia con lo que hoy establece el art. 43.1 de los Estatutos y parece oportuno el momento de proceder a ello antes de que sean convocadas las elecciones que han de celebrarse para la renovación de todos los sectores.

Ese mismo precepto - al igual que otros concordantes - se adaptó a la reforma que la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, introdujo en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica de Universidades de 21 de diciembre de 2001 en lo relativo al cupo mínimo que en el sector del personal docente e investigador ha de corresponder a los profesores doctores con vinculación permanente. Esta expresión —reflejo de un cambio de concepto— vino a sustituir a la anterior referida a los profesores funcionarios doctores. La ocasión, por tanto, parece propicia para adecuar la regulación de las elecciones al Claustro a las normas de rango superior.

Artículo único. *Modificación de la Normativa para las elecciones de representantes en el Claustro Universitario (Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno, BOUZ 26, de 1 de marzo de 2004)*

Primero. El artículo 3.2 queda redactado como sigue:

«Cada miembro de la comunidad universitaria, en el censo, estará adscrito a un único sector. Para quienes a la vez sean miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se utilizará el criterio de mayor dedicación, salvo que en el período de exposición del censo manifiesten por escrito dirigido a la Junta Electoral Central su preferencia por uno u otro sector. En el caso de que un estudiante sea a la vez miembro de algún otro sector, a efectos del censo se adscribirá a ese sector».

Segundo. El artículo 4 queda redactado como sigue:

«El sector 1 estará integrado por:

a) Miembros del personal docente e investigador con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza que estén en situación de servicio activo en ella.

b) Miembros del personal docente e investigador que mantengan una relación contractual con la Universidad de Zaragoza de carácter temporal, excepto quienes sean profesores asociados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias y profesores de otras instituciones que se encuentren en comisión de servicios en la Universidad de Zaragoza. También pertenecerán a este grupo los profesores funcionarios doctores interinos.

c) Los becarios e investigadores contratados comprendidos en los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad, así como el personal investigador contratado al amparo del Reglamento sobre contratación de personal investigador, de 21 de diciembre de 2011».

Tercero. El apartado 1 del artículo 10 queda redactado como sigue:

«Los puestos de representación que corresponden a cada sector son:

- a) Sector 1: 174 puestos
- b) Sector 2: 6 puestos.
- c) Sector 3: 30 puestos.
- d) Sector 4: 90 puestos».

Cuarto. El artículo 12.3 queda redactado como sigue:

«En el caso de las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará la expresión “DVP” o “no DVP” según se trate o no de doctores con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza».

Quinto. El artículo 19 queda redactado como sigue:

«No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente pertenecientes al grupo DVP fuese inferior a 153, la Junta Electoral procederá a sustituir el número necesario de profesores del grupo “no DVP” por profesores del grupo DVP, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor perteneciente al grupo “no DVP” proclamado provisionalmente miembro del Claustro y último como profesor “no DVP” en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 17, se define el índice de sustitución como el cociente entre los votos recibidos y los votos válidos de su circunscripción.

b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea del grupo DVP. Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su lista. Los casos de empate se resolverán por sorteo».

Sexto. El artículo 21 queda redactado como sigue:

«Los miembros del Claustro que pierdan la condición de claustral serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes existentes. En el proceso de suplencias la Mesa del Claustro velará para que el número de profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad sea al menos 153».

Disposición final única. Entrada en vigor

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se autoriza el [inicio de la elaboración de la memoria de los Másteres Universitarios en Arquitectura, Ingeniería de Telecomunicación, Ingeniería industrial e Ingeniería agrónoma](#).

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en su sesión de 14 de junio de 2011, aprobó los “Criterios generales y el procedimiento para la reordenación de los títulos de Máster Universitario”, y en su sesión de 15 de septiembre de 2011, aprobó el “Documento de indicadores para la reordenación de la oferta de másteres de la Universidad de Zaragoza”, como documentos de referencia para este proceso de reordenación.

Además del marco normativo estatal que regula los estudios de Máster (Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón desarrollada por la Orden de 19 de diciembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte), hay que tener en cuenta el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que ha introducido importantes modificaciones en cuanto a los precios públicos de los estudios conducentes a títulos de carácter oficial, y que ha supuesto la modificación del contexto en el que se estaba elaborando la estrategia de reordenación de estudios de Máster de la Universidad de Zaragoza.

En este sentido hay que señalar el carácter específico que poseen las enseñanzas de Máster que habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, a los que esta Universidad da carácter prioritario para su implantación (según el artículo 4 del citado Acuerdo de 14 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad).

Por todo ello, el Consejo de Gobierno autoriza el inicio del proceso de elaboración de la memoria de los Másteres Universitarios siguientes:

- Máster Universitario en Arquitectura (comienzo en el curso 2013-14)
- Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación (comienzo en el curso 2014-15)
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial (comienzo en el curso 2014-15)
- Máster Universitario en Ingeniería Agronómica (comienzo en el curso 2014-15)

Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que nombra la [Comisión para la elaboración de la memoria del Máster Universitario en Arquitectura](#).

En virtud de lo establecido en el artículo 8.5 del Acuerdo de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los *criterios generales y el procedimiento para la reordenación de los títulos de Máster Universitario*, las comisiones que han de elaborar las memorias de títulos de máster universitario han de estar formadas por siete expertos, en su mayoría miembros del personal docente e investigador de la Universidad de

Zaragoza, y han de contar con profesionales de reconocido prestigio según la especificidad de la titulación propuesta, asegurando la pluralidad de participación de los sectores e intereses implicados.

Los miembros de la Comisión objeto de este Acuerdo presentan una formación y perfil idóneos para la elaboración de la Memoria. Su presidente, es doctor ingeniero industrial y subdirector de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura; los vocales pertenecientes a nuestra Universidad pertenecen a las áreas de Construcciones Arquitectónicas, Ingeniería de la Construcción, Urbanística y Ordenación del Territorio y Proyectos Arquitectónicos, cumpliéndose así la exigencia de pluralidad recogida en el precepto antes citado. Asimismo, se incorpora el decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, como profesional de reconocido prestigio. La composición de la Comisión guarda un adecuado equilibrio entre las áreas y materias que han de conformar los contenidos del máster.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del rector de la Universidad de Zaragoza, acuerda el nombramiento de los miembros de la comisión que ha de elaborar la Memoria del Máster Universitario en Arquitectura:

Presidente: Dr. D. José Ángel Castellanos Gómez

Vocales: Dra. Dña. Belinda López Mesa
Dr. D. Javier Domínguez Hernández
Dr. D. Javier Monclús Fraga
Dr. D. Carlos Labarta Aizpún
Dr. D. Iñaki Bergera Serrano
D. Luis Peirote Santed

*Acuerdo de 13 de septiembre de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que aprueba la creación y regulación del **Comité de Bioseguridad de la Universidad de Zaragoza**.*

En consonancia con el marco legal vigente y las directrices de la Comisión Nacional de Bioseguridad, la Universidad de Zaragoza ha decidido constituir su Comité de Bioseguridad con el fin de proporcionar una respuesta ágil y efectiva a las necesidades actuales y futuras de la investigación y la docencia, por el uso de agentes biológicos u OMG en conformidad con los principios y compromisos bioéticos asumidos por la comunidad científica.

Por ello, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Crear el Comité de Bioseguridad de la Universidad de Zaragoza.

Segundo: Aprobar su Reglamento.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BIOSEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Los descubrimientos realizados en el campo de la biología molecular y de la genética durante los últimos

años, han impulsado la investigación hacia múltiples áreas incrementando los eventuales riesgos o daños para la salud humana o el medio ambiente. Su regulación ha motivado una amplia legislación, siendo especialmente relevante la siguiente:

a) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollada por el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo que establece el cuerpo básico de garantías y responsabilidades necesarias para proporcionar un adecuado nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y por la Orden Ministerial de **25 de marzo de 1998 que la adapta en función del progreso técnico**.

b) **Las directivas** del Parlamento y del Consejo Europeo, 2001/18/CE de 12 de marzo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente, que deroga la 90/220/CEE y 2009/41/CE de 6 de mayo, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente, que sustituye a la 90/219/CEE

c) Ley 9/2003, de 25 de abril, que establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, desarrollada por el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, que aprueba el Reglamento general para su desarrollo y ejecución a su vez modificado parcialmente por el Real Decreto 367/2010 de 26 de marzo.

d) Los decretos del Gobierno de Aragón, 29/1995 de 21 de febrero sobre gestión de residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el 52/1998 de 24 de febrero, de gestión de residuos sanitarios y 65/2006, de 7 de marzo, que determinan los órganos competentes de su Administración y los procedimientos a seguir en las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de los organismos modificados genéticamente

e) Guía Técnica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) del Ministerio de empleo y Seguridad Social, para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

A esta normativa se añade la contenida en diferentes convocatorias de financiación de la investigación, que para los proyectos que impliquen empleo de agentes biológicos o de organismos modificados genéticamente (OMG), además de cumplir los requisitos establecidos en cada caso por la legislación vigente, exige la autorización expresa emitida por el Comité de Bioseguridad del Centro en que se vaya a realizar la investigación.

El objeto del presente Reglamento es regular las funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Bioseguridad de la Universidad de Zaragoza como un órgano colegiado, coordinado por el Vicerrectorado con competencias en Investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y funciones

Art. 1.- Naturaleza del Comité

El Comité de Bioseguridad de la Universidad de Zaragoza es el órgano colegiado encargado de asesorar a la Universidad y de evaluar y certificar las buenas prácticas de sus actividades de investigación, docencia universitaria y formación específica que utilicen agentes biológicos u OMG.

Art. 2.- Objetivos del Comité

El Comité tiene como objetivos generales:

a) Asesorar y certificar las actividades de investigación y de docencia que se realicen en la Universidad de Zaragoza utilizando agentes biológicos u OMG, garantizando su adecuación a las exigencias metodológicas y jurídicas vigentes.

b) Elaborar directrices para la difusión de las buenas prácticas y promover la formación en este ámbito.

c) Evaluar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente de aquellas prácticas y procedimientos experimentales que conlleven el uso de cualquier material biológico, así como la utilización confinada y/o la liberación de OMG.

Art. 3.- Funciones del Comité

Son funciones del Comité:

a) Asesorar y certificar, en su caso, los protocolos o reglamentos de trabajo, de cualquier actividad, docente o de investigación, en la que se utilice material biológico y/o OMG incluyendo, planes de emergencia y evacuación.

b) Establecer las directrices de utilización de las instalaciones (acceso, uso del material, protocolos de descontaminación, gestión de residuos, etc.) considerando todas las situaciones susceptibles de riesgo (saturación de instalaciones, contaminaciones cruzadas...).

c) Supervisar las condiciones de confinamiento o contención según el tipo de riesgo declarado para la instalación, así como la adecuada formación del personal expuesto y el cumplimiento del reglamento de funcionamiento (normas de acceso a las instalaciones, manipulación y transporte de material, señalización de instalaciones...), pudiendo realizar las visitas que se estimen oportunas.

d) Formar e informar al personal expuesto, sobre planes de emergencias, evacuación, y nivel de contención requerido para cada actividad docente o investigadora que requiera el uso de cualquier agente biológico, material biológico, y/o OMG.

e) Elaborar los informes de bioseguridad preceptivos para la evaluación de proyectos de investigación.

f) Velar por que existan registros de uso de las instalaciones con información sobre las actividades realizadas, el responsable de la instalación, el trabajo en marcha, el personal autorizado para trabajar en esas

instalaciones, el personal externo que puede acceder a las mismas, y todos aquellos datos que se consideren de interés para el trabajo con agentes biológicos, material biológico, y/o OMG y su uso seguro.

g) Asegurar que se elabore y se disponga de la documentación relativa a: evaluaciones de riesgo, registro de OMG (y otros agentes biológicos), personal y material expuesto, registro de incidentes y accidentes, reglamentos de funcionamiento, procedimientos de trabajo en el uso de diversos equipos con riesgo, registro de las revisiones de las medidas de seguridad, registro de la formación del personal que trabaja en la instalación, registro de la realización de la vigilancia de la salud del personal expuesto a riesgo biológico, y plan de emergencias y evacuación, tanto para las actividades investigadoras, como para todas aquellas prácticas docentes que requieran el uso de material, agentes biológicos y/o OMG.

h) Velar por que se tomen las medidas oportunas en el caso de que el Comité sea conocedor de que exista personal que está expuesto a riesgo biológico y se encuentre en periodo de embarazo o lactancia natural.

i) Asesorar a los investigadores y/o docentes en sus solicitudes de autorización, o comunicaciones a la autoridad competente, sobre el uso confinado, o liberación de OMG y/o agentes biológicos, y llevar un registro con la relación de Instalaciones autorizadas, y de los OMG y/o agentes biológicos utilizados, pudiéndoseles instar a que realicen la solicitud oficial, cuando se tenga conocimiento del uso de material biológico y/o OMG.

j) Cuando en la actividad investigadora, se vean involucradas otras instituciones además de la Universidad de Zaragoza, el Comité pedirá que sea la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (UPRL) la que ponga en marcha el procedimiento de coordinación empresarial en materia de prevención de riesgos laborales, solicitando a la otra institución cuanta información sea necesaria para el correcto funcionamiento de la actividad

k) Cualesquiera otras que, dentro de su ámbito de actuación, le sean asignadas por el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

Art. 4.- Deber de informar de sus actuaciones

El Comité informará de sus actuaciones al Vicerrectorado con competencias en investigación, que trasladará la información a la Comisión de Investigación de la Universidad de Zaragoza.

Art. 5.- Recursos contra sus actuaciones

Las decisiones del Comité podrán ser recurridas ante el rector de la Universidad de Zaragoza en el plazo máximo de siete días naturales.

Art. 6.- Confidencialidad de las deliberaciones

Todos los miembros del Comité, así como aquellos asistentes de los que eventualmente se requiriera su presencia, tienen la obligación de respetar la confidencialidad sobre todo lo tratado en las reuniones del Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO

Composición del Comité de Bioseguridad

Art. 7.- Miembros del Comité de Bioseguridad

1. Se mantendrá una composición multidisciplinar que facilite la visión plural de los temas y tareas procurando un equilibrio de género entre sus componentes.

El Comité estará formado por el presidente y ocho miembros con la siguiente composición:

a) El presidente, nombrado por el rector de entre el personal docente e investigador de la Universidad.

b) Cinco profesores/investigadores pertenecientes a la Universidad de Zaragoza con experiencia en las tareas de investigación y/o docencia, relacionadas bien con agentes biológicos, con OMG o con ambos, procurando la mayor representatividad de los distintos centros involucrados en este campo.

c) Un miembro perteneciente al Servicio General de Apoyo a la Investigación, con experiencia y conocimientos en laboratorios de bioseguridad.

d) Un miembro de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, UPRL, técnico superior de Prevención de Riesgos Laborales, especialidad Higiene.

e) Un miembro de la Unidad Técnica de Construcciones y Energía (UTCyE), perteneciente a la sección de Medio Ambiente.

2. Los miembros del Comité deberán reunir las siguientes características generales:

a) Acreditar competencia, experiencia profesional e interés demostrable en relación con la investigación y/o las prácticas docentes que requieren la utilización de Agentes Biológicos y/o OMG.

b) Estar dispuestos a participar activamente en el Comité aportando sus conocimientos especializados en cada área.

Art. 8.- Nombramiento y cese

1. Los miembros del Comité serán nombrados por el rector, a propuesta del vicerrector con competencia en materia de Investigación, por periodos de cuatro años renovables.

2. Para asegurar la continuidad de las actuaciones del Comité sus miembros se renovarán por mitades cada dos años.

3. Los miembros de Comité podrán cesar por petición propia, por acuerdo del Consejo de Dirección o por incompatibilidad o impedimento legal.

Art. 9.- Abstención y recusación de miembros

Los miembros del comité en quienes concurran algunas de las causas de abstención o recusación recogidas en la legislación del procedimiento administrativo común deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votación, ausentándose de su debate.

Art. 10.- El presidente

Serán funciones del presidente:

a) Convocar, establecer el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones y decidir los empates con su voto de calidad.

b) Dictar las instrucciones oportunas para el cumplimiento de los acuerdos del Comité y realizar las actuaciones necesarias para su ejecución.

c) Ostentar la representación del Comité de Bioseguridad en los actos que por su naturaleza o significación lo requieran.

d) Dar el visto bueno con su firma a los certificados de bioseguridad requeridos en los proyectos de investigación

Art. 11.- El secretario

1. El secretario del Comité será nombrado y cesado por el presidente.

2. Serán funciones del secretario:

a) Redactar y levantar las actas de las reuniones del Comité, con el visto bueno del Presidente.

b) Procesar, distribuir y custodiar toda la documentación propia del Comité.

c) Redactar los certificados de bioseguridad correspondientes a los proyectos de investigación y cualquier otro que se desprenda de los acuerdos adoptados por el Comité.

d) Cualquier otro trámite que el Comité o su presidente, en el cumplimiento de sus funciones le asignen.

3. El presidente del Comité, de acuerdo con la mayoría de sus miembros, podrá nombrar a un secretario que no sea miembro del mismo. En este caso el secretario tendrá voz pero no voto.

Art. 12.- Asesoramiento de expertos externos

El presidente del Comité podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a expertos en determinadas áreas, tanto de la Universidad como de otras instituciones. Estos expertos también estarán obligados a respetar la confidencialidad sobre todo lo tratado en la reunión.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen de funcionamiento

Art. 13.- Iniciativa

El Comité, siempre que lo requiera el cumplimiento de sus funciones, actuará a solicitud de: el profesor responsable de la actividad sobre la que se solicita asesoramiento o acreditación de buena práctica, la dirección de un Centro o Departamento, las comisiones con competencia en investigación o docencia de la Universidad, los vicerrectores con competencias en investigación o docencia, o la UPRL.

Art. 14.- Convocatoria de las sesiones

1. El presidente convocará las sesiones del Comité explicitando el orden del día a considerar.
2. El Comité se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre académico.
3. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o a solicitud por escrito de tres de sus miembros. En este caso, se deberá remitir la convocatoria en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la petición.
4. Las convocatorias se remitirán, con una antelación mínima de cinco días, por escrito, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado.

Art. 15.- Constitución y desarrollo de las sesiones

1. Para la constitución válida del Comité, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de su presidente y del secretario y de al menos tres miembros del Comité.
2. Sus decisiones deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto.

Art. 16.- Procedimiento de trabajo

1. Todos los miembros de la Universidad de Zaragoza que trabajen con agentes biológicos y/o OMG, y que lo consideren pertinente, sea o no exigible legalmente, podrán solicitar al Comité la evaluación de procedimientos para actividades docentes y de investigación siguiendo los procedimientos que se establezcan.
2. En los casos de informes preceptivos para la solicitud de proyectos de investigación, el Comité emitirá el oportuno informe de bioseguridad a adjuntar en la misma, basado en la valoración del seguimiento de las normas de bioseguridad que le sean aplicables, según los protocolos fijados por el Comité y un informe emitido por la UPRL.
3. En cualquier caso será preceptivo para obtener la firma del representante legal de la Universidad de Zaragoza el haber presentado la solicitud completa de evaluación al comité. Ello supone presentar la documentación requerida según las instrucciones indicadas por el Comité.
4. La solicitud de evaluación de actividades docentes se podrá presentar durante todo el curso académico con tiempo suficiente para que puedan obtener el informe correspondiente antes del comienzo del curso académico en que se quieran realizar.
5. El Comité podrá actuar de oficio cuando sea conocedor del uso no declarado de material biológico, agentes biológicos u OMGs en la Universidad de Zaragoza o que conlleve peligros potenciales para el personal involucrado, pudiendo requerir la información que estime oportuna a fin de proceder a evaluar los procedimientos, los protocolos, y las condiciones de contención.

Art. 17.- Calificación de las actividades sujetas a informe del Comité

1. Las actividades de investigación y docencia, sometidos al informe del Comité, podrán ser calificadas con
 - a) Informe favorable.
 - b) Informe favorable condicionado a la subsanación de defectos formales o a la aportación de la documentación adicional expresamente solicitada.
 - c) Informe desfavorable.
2. El informe favorable se dará cuando todos los aspectos en bioseguridad implicados en la actividad se valoren de forma positiva y, en su caso implicarán, la concesión de la certificación requerida.
3. El informe favorable condicionado se dará cuando la actividad sea positivamente evaluada, en espera de la subsanación de algún defecto formal o de la aportación de alguna documentación adicional que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles a tal fin. En este caso, el Comité solicitará al responsable de la actividad la subsanación de defectos o la aportación de documentación suplementaria dando unos plazos y procederá a una nueva valoración cuando los reciba. El incumplimiento de lo solicitado en el plazo fijado tendrá como resultado, la emisión de un informe desfavorable.
4. La emisión de un informe desfavorable deberá ser en todo caso motivada, y acompañada por un informe de la UPRL.
5. En el caso de proyectos de investigación, los informes del Comité serán notificados al investigador solicitante y en caso de requerirlo a la Vicegerencia de Investigación.
6. En el caso de actividades docentes, los informes del Comité serán notificados al director del departamento universitario responsable de la actividad y a la dirección del centro responsable de la titulación y al Vicerrectorado con competencias en ordenación académica.
7. Siempre que de la evaluación del proyecto pudiera derivarse la posible existencia de riesgos para las personas o el aseguramiento de determinados niveles de contención, los informes se trasladarán a la UPRL, para su seguimiento de acuerdo a los procedimientos del Plan de Prevención e información al personal que trabaje o colabore en los proyectos o trabajos de investigación. En cualquier caso, los informes podrán ser consultados según lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
8. Los informes desfavorables y en los que se encuentre involucrada gravemente la salud de los trabajadores, serán notificados al Comité de Seguridad y Salud, para que los incluya en la orden del día de la siguiente reunión convocada

Art. 18.- Archivo y documentación

1. El archivo del Comité quedará bajo la custodia del Servicio General de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Zaragoza. En este archivo se guardarán

los originales de las actas, una copia de todos los informes así como cualquier otra documentación generada en el proceso de información y evaluación. Este archivo podrá ser consultado por cualquier miembro del Comité.

2. Para facilitar su archivo y documentación se asignará a todos los proyectos un registro de identificación. Este registro constará de un apartado en el que quedará reflejada la fecha de la reunión del Comité en el que fue informado, seguido de un número que se corresponde con el número de actividad evaluada por el Comité.

Disposición final primera

La presente regulación lo es sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones sobre evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva previstos en las normas de seguridad y salud aplicables.

Disposición final segunda

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

1.4 Rector

*Resolución de 14 de septiembre de 2012, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la **Normativa General y el Régimen Disciplinario del Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rector”***

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por L.O. 4/2007 de 12 de abril, que en su artículo 90, establece que la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Corresponde a las universidades en virtud de su autonomía la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo. Además, las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes. Por otro lado, y de conformidad con el Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, de aprobación de Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA 13/1/2004), modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero (BOA 18/2/2011), se establece que son fines de la Universidad la promoción de la educación física y el deporte entre los miembros de la comunidad universitaria, entendida como parte de su formación y desarrollo. Para cumplir este fin, también establece que serán líneas de actuación la organización de actividades y competiciones deportivas, así como la participación de sus miembros en proyectos de cooperación y la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y

Procedimiento administrativo común (BOE de 27/11/1992), la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 (BOE de 14/1/1999) y la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón (BOA de 26/4/1993) y vistas las propuestas de la Vicerrectora con competencias en materia deportiva, apruebo y hago pública la normativa y régimen disciplinario del Campeonato de la Universidad de Zaragoza “Trofeo Rector”.

TÍTULO I.- BASES GENERALES

CAPÍTULO 1º.- De la Competición

Artículo 1.- Preliminar

1. La Universidad de Zaragoza de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos en materia de actividades deportivas, organiza el Campeonato de la Universidad de Zaragoza "Trofeo Rector".
2. El Campeonato tiene carácter oficial y se disputará en las modalidades que se determinen en la convocatoria anual entre los equipos representantes de los centros de la Universidad de Zaragoza.
3. Se fomentarán acciones de carácter transversal y multidisciplinar que supongan promoción y desarrollo del sistema deportivo universitario. La Responsabilidad Social en el Deporte será el nexo de unión de las mismas y deberán propiciar la efectiva promoción y difusión del juego limpio, la cultura de la paz, la solidaridad, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, pudiendo para ello establecer acuerdos con otras organizaciones especializadas en estas materias.
4. La inscripción en el Campeonato supone aceptar sus normas y bases generales, así como aquellas que puedan emanar de los diferentes Comités y Comisiones Técnicas de cada una de las modalidades deportivas.

Artículo 2.- Participación

1. Podrán tomar parte en el Campeonato, Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y Alumnado perteneciente a la Universidad de Zaragoza que así lo acredite.
2. La participación será en representación del Centro al que estén adscritos.
3. Se establecerá un número máximo y mínimo de participantes por equipo y modalidad deportiva que se señalará en la convocatoria anual.
4. Cada Centro podrá participar con un equipo representante en cada modalidad y categoría deportiva de las convocadas. Para Huesca y Teruel será de aplicación lo indicado en el artículo 4 de esta misma normativa.
5. Cada equipo podrá inscribir, como máximo, dos jugadores no pertenecientes al Centro, siempre y cuando los mismos pertenezcan a Centros que no presenten equipo en esa modalidad y categoría deportiva. El comité organizador podrá establecer un

número máximo diferente para algún deporte en la convocatoria anual.

6. La participación en el Campeonato podrá suponer el reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias deportivas. En la convocatoria anual del Campeonato de la Universidad de Zaragoza se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.
7. La participación en el Campeonato conlleva la autorización a la Organización, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción con la finalidad de que se incorporen posteriormente a programas de difusión del Servicio de Actividades Deportivas, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.
8. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los participantes pasan a formar parte de un fichero propiedad de la Universidad de Zaragoza cuya única finalidad es la gestión de la participación en las actividades deportivas. Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito al Sr. Gerente adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.

Artículo 3.- Estructura de la Competición

Al objeto de consolidar un sistema de competición que respete los principios de igualdad de oportunidades, competencia deportiva, descentralización de los Campus y que garantice la eficiencia en la gestión de los recursos, la competición se estructurará en dos fases:

- a/ Fase de Campus: Huesca, Teruel y Zaragoza.
- b/ Fase Final.

Artículo 4.- Fase de Campus

1. Atendiendo a las características de territorialidad de Centros y estructura administrativa de los Campus, la organización de esta fase se ajustará a las específicas de cada uno.
2. La Comisión Permanente deberá aprobar la estructura organizativa de la competición en cada uno de los Campus.
3. Para la celebración de una competición en cualquier modalidad y categoría deportiva será necesario un número mínimo de TRES equipos inscritos.

Artículo 5.- Fase Final

1. La organización de la Fase Final del Campeonato de la Universidad de Zaragoza dependerá del Vicerrectorado con competencias en materia deportiva.

2. Participarán en esta fase aquellos equipos que obtengan este derecho en sus respectivas fases de Campus, atendiendo al criterio siguiente:
 - Campus de Huesca: primer clasificado
 - Campus de Teruel: primer clasificado
 - Campus de Zaragoza: los dos primeros clasificados
3. En caso de renuncia, adquirirán este derecho los siguientes equipos por orden de clasificación.
4. En aquellos casos en los que no pueda aplicarse el criterio anterior, por no haberse celebrado competición en alguno de los Campus, corresponderá a la al Comité Organizador establecer una fórmula alternativa para determinar que equipos adquieren el derecho a participar.
5. En todos los casos, serán cuatro el número máximo de equipos participantes en la Fase Final.

CAPÍTULO 2º.- Procedimientos para la inscripción de equipos

Artículo 6.- Procedimiento de inscripción para la Fase de Campus

Los Centros que deseen participar en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza deberán realizar los siguientes trámites administrativos:

1. **Preinscripción.** El Decano o Director del Centro Universitario interesado en participar en alguna de las modalidades y categorías que se convocan, deberá remitir a la Presidencia del Comité Organizador el documento donde conste:
 - a/ El nombramiento de la persona que ostentará la representación del Centro.
 - b/ La intención de participación del Centro.
 - c/ La aceptación del cargo correspondiente a la inscripción de los equipos del Centro.
2. **Inscripción.** En el lugar y fechas que determine el Comité Organizador en su convocatoria anual, quien represente a cada Centro deberá presentar la documentación necesaria para inscribir a sus equipos.
3. Solamente serán aceptadas aquellas inscripciones que reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa. Supervisada la documentación por el Comité Organizador, se hará entrega de la documentación que proceda. Los defectos de fondo y/o forma que pudieran existir le serán comunicados al delegado del equipo, que deberá subsanarlos con antelación al inicio de la competición.

Artículo 7.- Procedimiento de inscripción para la Fase Final

1. Los equipos que hayan adquirido el derecho a participar en la Fase Final deberán confirmar su participación en la misma.
2. El equipo que desee modificar su relación de participantes, deberá proceder con lo dispuesto en el artículo 8.

3. En lo referente al apartado 5 del artículo 2, los jugadores no podrán haber estado inscritos en otro equipo de la misma modalidad deportiva del campeonato.

Artículo 8.- Altas y bajas de participante

1. En el transcurso de la competición y durante los periodos que se habiliten, se podrán efectuar altas y bajas de deportistas respetando los números mínimos y máximos que se establezcan.
2. En circunstancias extraordinarias, y con la debida justificación, se podrá solicitar al Comité Organizador la apertura de periodos extraordinarios de inscripción. Los deportistas inscritos en estos periodos no podrán participar en la competición hasta transcurridas 48 horas de su inscripción.

Artículo 9.- Plazos de inscripción

1. Los plazos para la tramitación y admisión de documentación serán establecidos en la Convocatoria anual del Campeonato.
2. Una vez finalizados los periodos de inscripción no se admitirán nuevas inscripciones.

Artículo 10.- Ante las resoluciones del Comité Organizador, en materia de inscripciones, la persona que ostenta la representación del Centro podrá presentar reclamación ante El Rector de la Universidad de Zaragoza.

CAPÍTULO 3º.- Otros aspectos de la competición

Artículo 11.- Delegados de equipo

1. Los Centros participantes a través de sus Comisiones de Actividades Deportivas, designarán un delegado de equipo por cada modalidad y categoría deportiva, utilizando para su acreditación el impreso editado al efecto. Será compatible con la función de entrenador y jugador.
2. Serán funciones del delegado:
 - Tramitar la inscripción del equipo.
 - Representar al equipo ante el Comité Organizador, las Comisiones Técnicas y el Comité de Competición.
 - Responsabilizarse de la disponibilidad y del correcto uso del material deportivo y de las instalaciones deportivas donde se desarrollen los encuentros.
 - Presentar antes del comienzo de los encuentros, la documentación que exija la normativa.
 - Conocer las resoluciones, aplazamientos y convocatorias de partidos que establezcan los diferentes comités.
3. La dedicación de delegados de los equipos a labores en la dirección y gestión de su equipo podrá suponer el reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS, todo ello de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias de representación estudiantil. En la convocatoria anual del Campeonato

de la Universidad de Zaragoza se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.

Artículo 12.- Comisiones Técnicas

Al objeto de posibilitar la participación de los equipos inscritos en la configuración técnica de la competición el Comité Organizador convocará a los delegados de los equipos acreditados para el estudio y valoración de los aspectos referentes al reglamento técnico, sistemas de competición, calendarios y normas de funcionamiento propuestos por la organización. Los delegados, por acuerdo, podrán formular propuestas al Comité Organizador para su ratificación, si procede.

1. La Comisión Permanente determinará fechas, horarios y lugares de las reuniones.
2. Todos los equipos formarán parte de las comisiones técnicas de la modalidad y categoría deportiva en la que participen. Los delegados de los equipos acreditados serán quienes ostenten su representación.

Artículo 13.- Trofeos.

1. Los equipos primeros clasificados en cada modalidad y categoría deportiva recibirán trofeo.
2. El Centro Universitario que mayor número de éxitos deportivos obtenga de su participación en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza, será el ganador del Trofeo Rector. Para su determinación se establece el siguiente baremo:

a.- Puntos por participación:

- Un punto por equipo participante que finalice la competición (máximo un punto por modalidad deportiva y Centro).

b.- Puntos acumulativos:

- Un punto por equipo 1er clasificado de Campus o grupo de competición.

- Dos puntos por equipo clasificado en segundo lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.

- Tres puntos por equipo clasificado en primer lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.

c.- Puntos descuento:

- Medio punto por cada una de las sanciones impuestas a los equipos por infracciones tipificadas como incomparecencia.

3. En caso de empate entre dos o más Centros, se atenderá al siguiente criterio para su resolución:

1º- Mayor nº de equipos clasificados en primer lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.

2º- Mayor nº de equipos clasificados en segundo lugar del Campeonato de la Universidad de Zaragoza.

3º- Menor número de incomparecencias.

Artículo 14.- Seguros deportivos

1. El Comité Organizador asegurará a quienes participen en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza en las siguientes modalidades de seguro:
 - Seguro de responsabilidad civil.
 - Seguro indemnizatorio para los supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales, o en los casos permitidos por la legislación de seguros, de fallecimiento de quienes participan.
2. Al ser una actividad organizada por la Universidad de Zaragoza, el seguro de asistencia médico-sanitaria será el contratado por cada participante al establecer su vinculación con la misma.
3. Para aquellas personas, cuya vinculación con la Universidad de Zaragoza no exige la contratación de un seguro, ésta ofrece la posibilidad de contratar unos seguros voluntarios en el momento de efectuar la matrícula, que se suscriben de manera individual.

Artículo 15.- Condiciones económicas

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá de los medios necesarios para la financiación del Campeonato de la Universidad de Zaragoza. Pudiendo establecer para ello convenios de colaboración con entidades y otras instituciones.
2. Con carácter general, la Fase de Campus será financiada con cargo a los presupuestos de los respectivos Vicerrectorados. La Fase Final lo será con cargo a los presupuestos del Vicerrectorado competente en materia deportiva.
3. Al objeto de que los Centros participantes colaboren en la financiación de los costes del Campeonato, se establecerá una tasa de inscripción por equipo en las condiciones y cuantía que determine el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y que se publicará en la convocatoria anual del Campeonato.
4. El Comité Organizador desarrollará acciones para poder destinar parte de los ingresos a proyectos de cooperación al desarrollo y a compensar las posibles emisiones de gases efecto invernadero que se produzcan como consecuencia de las actividades necesarias para su organización y desarrollo. Estas acciones se deberán publicar en la convocatoria anual de los mismos.

Artículo 16.- Fianza de equipo

1. La fianza es un depósito que constituye la garantía de participación del equipo, así como el pago de las sanciones económicas de que pudiera ser objeto.
2. El montante económico del depósito será fijado por el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y se publicará en la convocatoria anual del Campeonato.
3. El reintegro del depósito se efectuará a la finalización de la competición, en su totalidad o por la cantidad resultante, una vez efectuadas las posibles detracciones.

Artículo 17.- Alineación de participantes

El delegado de equipo, deberá presentar al equipo arbitral con antelación suficiente, la siguiente documentación:

1. Documentación colectiva: Aquella que se indique por parte de la organización.
2. Documentación individual: Documento Nacional de Identidad, o pasaporte, o permiso de conducción, o Tarjeta oficial de la Universidad de Zaragoza de quienes vayan a tomar parte en el encuentro.

Artículo 18.- Comunicación de resultados

Con carácter general, el equipo que figura como local en el calendario deberá comunicar de manera fehaciente, el resultado del encuentro a la sede del Comité Organizador, en un plazo máximo de 24 horas desde la finalización del mismo.

La organización podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.

CAPÍTULO 4º.- Del Comité Organizador**Artículo 19.- Definición**

El Comité Organizador es el órgano que con total independencia y autonomía, resolverá y tomará las disposiciones necesarias para la organización y desarrollo del Campeonato.

Artículo 20.- Composición

Se constituirá el Comité Organizador del Campeonato de la Universidad de Zaragoza cuya composición será como sigue:

Presidente:	El Vicerrector competente en materia deportiva
Vicepresidente 1º:	El Vicerrector competente en materia de estudiantes
Vicepresidente 2º:	El Director Técnico del Servicio de Actividades Deportivas
Secretario:	El Administrador del Servicio de Actividades Deportivas
Vocales:	Decano o Director centro Campeón curso anterior
	El Vicerrector de Campus Teruel
	El Vicerrector de Campus Huesca
	Un representante de Campus Zaragoza
	Un Técnico del Servicio de Actividades Deportivas

El representante de Campus Zaragoza será nombrado por el Rector.

El Técnico del Servicio de Actividades Deportivas será nombrado por el Director del mismo.

Artículo 21.- Funciones

Además de la potestad reconocida en el artículo 19 de la presente Normativa, corresponde al Comité Organizador:

- a) Elaborar y proponer al Rector de la Universidad para su aprobación y posterior publicación la Normativa

General del Campeonato y Convocatoria anual del mismo.

- b) Designación de Juez Único del Comité de Competición.
- c) Designación de miembros del Comité de Apelación.
- d) Designación de miembros de la Comisión Permanente.
- e) Elaborar el presupuesto para la organización y desarrollo del Campeonato.
- f) Proclamar a los equipos campeones de cada modalidad y categoría deportiva.

CAPÍTULO 5º.- De la Comisión Permanente

Artículo 22.- Definición

La Comisión Permanente es el órgano que aplicará los acuerdos tomados por el Comité Organizador.

Artículo 23.- Composición

- Presidente: El Vicerrector competente en materia deportiva
- Secretario: Administrador del Servicio de Actividades Deportivas
- Vocales: Representante de Campus Teruel
Representante de Campus Huesca
Representante de Campus Zaragoza
Un Técnico del Servicio de Actividades Deportivas

El Presidente podrá delegar la presidencia en los Vicepresidentes del Comité Organizador.

Sus miembros serán nombrados por el Comité Organizador y deberán ser personal de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 24.- Funciones

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Facilitar los medios necesarios para la tramitación de los procedimientos de inscripción de equipos, información a los delegados y la tramitación de la documentación de las diferentes Comisiones y Comités.
- b) Confeccionar y reproducir boletines informativos con los calendarios de competición y hacerlos llegar a los Centros y equipos participantes.
- c) Convocar y dirigir las reuniones de las Comisiones Técnicas u otras que se consideren necesarias de cada modalidad y categoría deportiva.
- d) Ratificar, si procede, los acuerdos de las Comisiones Técnicas.
- e) Seleccionar, designar y asegurar la utilización de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de los encuentros que se programen.
- f) Solicitar a las Federaciones la designación de los equipos arbitrales que se contemplen en la normativa específica de cada modalidad deportiva.
- g) Aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros.

- h) Aprobar los resultados de los encuentros deportivos celebrados.
- i) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar cuando proceda, nueva fecha para su celebración.
- j) Facilitar los medios necesarios para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos ECTS y de libre elección.
- k) Valorar las solicitudes de reconocimiento de créditos y emitir los correspondientes certificados para su posterior reconocimiento por los centros.
- l) Dar la máxima publicidad al Campeonato entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
- m) Exponer en el tablón de anuncios los acuerdos y fallos que adopte.

TÍTULO II.- REGLAMENTO TÉCNICO

CAPÍTULO 1º.- De las reglas del juego y del sistema de competición

Artículo 25.- Reglas de Juego

La competición se regirá de acuerdo con el Reglamento de las respectivas Federaciones Deportivas. El Comité Organizador podrá, atendiendo a las características y condiciones de la competición, introducir modificaciones.

Artículo 26.- Sistema de competición

1.- Fase de Campus.

- a) Será competencia de la Comisión Permanente el establecerlo de acuerdo con las características y equipos participantes por modalidad y categoría deportiva.

- b) Se utilizará preferentemente el sistema de liga.

2.- Fase Final.

- a) Con carácter general y para todas las modalidades deportivas, el sistema de competición será "final a cuatro" (dos semifinales y final).
- b) Será competencia de la Comisión Permanente determinar los emparejamientos de las semifinales.

CAPÍTULO 2º.- Calendarios de competición

Artículo 27.- Fechas de competición

El Campeonato de la Universidad de Zaragoza, dará comienzo y finalizará en las fechas que se determinen en la convocatoria anual. La competición se paralizará durante el periodo de exámenes de los meses de Enero/Febrero y los periodos no lectivos por vacaciones.

Artículo 28.- Programación de partidos

- 1. Los partidos se jugarán, a ser posible, de lunes a jueves.
- 2. Los partidos se marcarán preferentemente a partir de las 13,00 horas, de acuerdo con la disponibilidad de las instalaciones.
- 3. En todo caso, el Comité Organizador programará los encuentros al objeto de que interfieran en la menor

medida posible, sobre la actividad académica de quienes participan.

Artículo 29.- Alteraciones en los calendarios de competición

1. Sólo se permitirán alteraciones en la celebración de los encuentros cuando éstas sean derivadas de fuerza mayor, y en todos los casos deberá solicitarse por escrito adjuntándose la justificación suficiente.
2. Las solicitudes, deberán presentarse con una antelación de al menos tres días hábiles antes del comienzo del encuentro en la sede del Comité Organizador utilizando el impreso oficial, aportando la conformidad del delegado del equipo contrario y haciendo constar la fecha, hora e instalación para la celebración del mismo.
3. En Fase de Campus, la organización podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.
4. Será responsabilidad de los delegados de los equipos conocer la resolución del aplazamiento solicitado.
5. El incumplimiento de esta norma en alguno de sus apartados, conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en sus artículos sobre incomparecencias.

CAPÍTULO 3º.- Instalaciones, material y árbitros y jueces

Artículo 30.- Instalaciones

1. El Comité Organizador, seleccionará aquellas instalaciones próximas a los Centros Universitarios que considere más adecuadas.
2. Solamente el árbitro de la competición, puede decidir la inadecuación de la instalación para la práctica de la actividad programada.

Artículo 31.- Material

1. El Comité Organizador, proveerá del material necesario para el desarrollo de los partidos.
2. El equipo que aparezca como local en los calendarios de competición, será el responsable de aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros. Será de su exclusiva responsabilidad la devolución de éste, en la forma y condiciones establecidas por el S.A.D. para la cesión de material deportivo.
3. El incumplimiento de esta norma, conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en su artículo 51.

Artículo 32.- Vestimenta de los participantes.

1. Los equipos, recibirán de la organización un juego de camisetas, estando obligados a utilizar las mismas para disputar los encuentros en los que tomen parte. El incumplimiento de esta disposición puede llevar a la prohibición de participar en la competición.
2. En el caso de que el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda dar lugar a confusión, deberá cambiar de color el equipo que aparezca como local en

el calendario de competición, a tal fin, la organización facilitará petos de color diferente.

Artículo 33.- Árbitros y Jueces.

Árbitros y jueces serán designados por los respectivos comités territoriales de las federaciones aragonesas.

TÍTULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1º.- Disposiciones generales

Artículo 34.- Ámbito

1. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo a que hace referencia la Ley de las Cortes de Aragón 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, se realizará conforme a las normas que se contienen en el presente reglamento.
2. Quedan sometidos a la potestad disciplinaria los equipos y quienes tomen parte en el Campeonato de la Universidad de Zaragoza. La participación en el campeonato entraña para todos los Centros, sus deportistas, personal técnico, y oficiales la aceptación expresa de cuanto queda establecido y previsto en el presente Reglamento.
3. Asimismo, cualquier Centro participante, deportista, personal técnico, delegado, inscritos, presta su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición a los efectos de ser conocidas por los terceros involucrados. Además, tienen la obligación de comunicar a la organización del Campeonato los datos de localización necesarios para que puedan ser enviadas las notificaciones, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.
4. La responsabilidad corresponderá a las personas en el ejercicio de sus respectivas funciones.
5. Sin perjuicio de lo establecido en el anterior párrafo, los Centros responderán frente al Comité Organizador del Campeonato de las actuaciones de los deportistas, personal técnico y delegados en ella inscritos, cuando sean contrarias a las normas del presente Reglamento o a las demás normas disciplinarias u organizativas aplicables al Campeonato.

Artículo 35.- Aplicación

El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones de las Normas Generales y a las reglas de juego o de competición cometidas con ocasión o como consecuencia de la participación en el Campeonato.

Artículo 36.- Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria corresponde, en base a las atribuciones que le confieren las Leyes y disposiciones legales de forma independiente, a los órganos siguientes:

- Comité de Competición.
- Árbitros.

Artículo 37.- Objeto

Constituirá falta, toda infracción a las Normas Generales, a las presentes o a cualquier otra disposición de carácter deportivo que las complemente o desarrolle.

Artículo 38.- Fines

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario.

CAPÍTULO 2º.- Comité de Competición.

Artículo 39.- Definición. El Comité de Competición, es el órgano que con total independencia y autonomía resolverá las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en la Competición.

Artículo 40.- Composición

Designado por el Comité Organizador, estará compuesto por un Juez Único.

Artículo 41.- Funciones

Además de la potestad reconocida en el artículo 39 del presente reglamento, corresponden al Comité de Competición las siguientes funciones:

- a. Velar por la pureza de la competición.
- b. Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.
- c. Determinar lugar, fecha y hora en que se deba celebrar un partido cuando, por causa reglamentaria o de una fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.
- d. Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo en el segundo caso, declarar ganador al oponente o modificar la clasificación.
- e. Resolver también de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las cuestiones derivadas de la misma.
- f. Anular partidos ordenando en su caso la repetición del mismo, en la forma que establece el Reglamento de la Federación del deporte en cuestión cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.
- g. Exponer en el tablón de anuncios habilitado al efecto las resoluciones y fallos que adopte.
- h. Sancionar a los equipos y a sus componentes, por actos constitutivos de sanción, aplicando el presente Reglamento y en su caso, el de Disciplina Deportiva de la Federación correspondiente.

CAPÍTULO 3º.- De las infracciones**Artículo 42.- Disposiciones generales**

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición, las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las normas generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.
2. Son sancionables las infracciones consumadas y la tentativa.
3. Hay tentativa, cuando el autor da inicio a la ejecución del hecho que constituye la infracción, y no se produce el resultado perseguido por causa ajena a su propio y voluntario desistimiento. Se castigará con la sanción inferior a la prevista para la infracción consumada.
4. La potestad disciplinaria, atribuye a sus titulares legítimos la facultad de investigar y en su caso, sancionar o corregir a las personas y/o equipos sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:
 - a. A árbitros o jueces que ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, con sujeción a las reglas de las respectivas Federaciones Deportivas.
 - b. Al Comité de Competición, en el ámbito de disciplina deportiva sobre las actas de los encuentros redactadas por árbitros o jueces, y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

En cualquier caso, las actas suscritas por los árbitros de los encuentros, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 43.- Infracciones

Pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 44.- Infracciones muy graves

- a. Los abusos de autoridad.
- b. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un encuentro o competición.
- d. Los comportamientos, actitudes y gestos de violencia y antideportivos de participantes, cuando se dirijan hacia la organización, equipos arbitrales, a componentes de los equipos o al público, así como las declaraciones públicas de personal técnico, árbitros, deportistas y responsables que inciten a sus equipos o a asistentes a la competición a la violencia.
- e. Agresión directa a contrincantes, repetida y/o altamente lesiva, cometida por participantes en un encuentro.
- f. Incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en

actitudes de hostigamiento por personal técnico y delegados.

- g. La agresión o coacción hacia el equipo arbitral o equipo contrario por personal técnico y delegados.
- h. La intervención de personas de algún equipo participante en disturbios, insultos, o coacciones que se produzcan antes, en o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con árbitros o jueces para lograr que el partido o encuentro discurra por los debidos cauces deportivos.
- i. La alineación indebida. La participación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Normativa General, Reglamentos, o estén sujetos a sanción se considerará alineación indebida.
- j. La incomparecencia. Se considerará **incomparecencia no avisada**, cuando un equipo no esté presente en el terreno de juego (debidamente uniformado) diez minutos después de la hora señalada para el comienzo del encuentro o no disponga del número de jugadores precisos para comenzar, según señale la normativa específica del deporte en cuestión. Se considerará **incomparecencia avisada**, cuando un equipo lo comunique al Comité Organizador, de manera fehaciente, y al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de un encuentro. Por tratarse de una circunstancia excepcional solamente podrá hacerse uso de ésta una vez a lo largo de la competición.
- k. Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia árbitros, miembros de la organización o público, cometidos por participantes, personal técnico o delegados durante el encuentro.
- l. Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras cometidos por los jugadores contra el normal desarrollo del encuentro.

Artículo 45.- Infracciones graves

- a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c. Comportamiento incorrecto o gestos antideportivos cometidos por participantes durante el encuentro.
- d. Agresión directa a componentes del equipo contrario cometida por los participantes en el transcurso del partido, sin que por la acción resulte daño o lesión.
- e. Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, efectuados por participantes, personal técnico o delegados.
- f. Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante y después del encuentro, en relación con el equipo arbitral y equipo contrario.

Artículo 46.- Infracciones leves

Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, así como la acumulación de amonestaciones en diferentes partidos en la forma que se determine en las reuniones técnicas a celebrar antes del comienzo de la competición.

CAPÍTULO 4º.- De las sanciones.

Artículo 47- Sanciones aplicables.

Por razón de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se pueden imponer las sanciones siguientes:

- a. El aviso.
- b. La amonestación pública.
- c. La suspensión o la inhabilitación temporales para poder competir.
- d. La prohibición de inscribirse en los siguientes Campeonatos de la Universidad de Zaragoza.
- e. La pérdida del partido o la descalificación en la competición.
- f. La pérdida de puntos o de lugares en la clasificación.
- g. Económicas. Detracciones de las fianzas depositadas.

Artículo 48.- Las infracciones muy graves, serán sancionadas con la suspensión del número de encuentros que se señale en el Reglamento Disciplinario del deporte de que se trate o inhabilitación. También podrán alterarse los resultados de los encuentros y competiciones cuando se dé el supuesto de predeterminación. Asimismo, podrán imponerse en los supuestos de alineación indebida, incomparecencias o suspensiones de encuentros, la descalificación o pérdida del encuentro y el descuento en la puntuación en los términos y en la proporcionalidad que inmediatamente se precisa.

a.- Alineación indebida. Para determinarla, el Comité de Competición podrá actuar de oficio y sancionar con:

- Descalificación del deportista en la competición.
- Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación. Si el equipo infractor fue vencido se mantendrá el resultado. Si fue vencedor se establecerá el resultado final que determine el reglamento de la respectiva Federación Deportiva.

b.- Incomparecencias.

b.1.- La incomparecencia no avisada llevará aparejada la siguiente sanción:

- 1ª Vez: Pérdida del encuentro, descuento de un punto en la clasificación y sanción económica de 24,00 Euros. Imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición.
- 2ª Vez: Eliminación de la competición y sanción económica de 36,00 Euros.

b.2.- La incomparecencia avisada llevará aparejada la pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación.

c.- Acumulación de infracciones: La acumulación durante la competición de las infracciones previstas en los apartados a y b del presente artículo conllevará la eliminación del equipo infractor de la competición, así como una sanción económica de 36,00 Euros.

d.- Suspensiones.

La suspensión de un encuentro por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes demostrada de manera indubitada, llevará aparejada la siguiente sanción:

a) En sistema de liga: pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación. Si la suspensión fuese imputable a ambos equipos, se dará como válido el resultado que hubiera en ese momento y se sancionará a ambos equipos con descuento de un punto en la clasificación.

b) En sistema de copa: eliminación de la competición del equipo o de los equipos responsables.

Artículo 49.- Las infracciones graves serán sancionadas atendiendo a lo que determine el reglamento del deporte en cuestión.

Artículo 50.- Las infracciones leves serán objeto de amonestación o sanción en su caso.

Artículo 51.- Material de Juego. El equipo que incumpla lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31, será sancionado con lo dispuesto en la convocatoria anual del Campeonato de la Universidad de Zaragoza, acerca de la utilización del material de juego proporcionado por la organización.

Artículo 52.- Comunicación de resultados. El equipo que incumpla lo dispuesto en el artículo 18 o la normativa complementaria que lo desarrolle, será sancionado de la siguiente manera:

- 1ª Vez: sanción económica de 6,00 Euros.
- 2ª Vez: sanción económica de 12,00 Euros.
- 3ª Vez: sanción económica de 18,00 Euros.
- 4ª Vez: eliminación de la Competición

Artículo 53.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

CAPÍTULO 5º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Artículo 54.- Circunstancias de atenuación

- a. Haber precedido previa e inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.
- b. Haber demostrado su arrepentimiento espontáneo e inmediato a la comisión de la falta.

Artículo 55.- Circunstancias de agravación.

- a. Ser reincidente en la infracción.

b. Ser reiterativo en las infracciones:

- Incitar al público en apoyo de la infracción.
- Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de los encuentros.
- Rebelarse contra las decisiones de árbitros y jueces.

Si concurrese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; y si se apreciasen las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

Artículo 56.- Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo graduando el valor de unas y otras.

Artículo 57.- Circunstancias de extinción.

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
- c. La pérdida de la condición de universitario.
- d. Cualesquiera otras causas recogidas en la normativa aplicable al efecto.

CAPÍTULO 6º.- Prescripción de las infracciones y sanciones y procedimiento disciplinario

Artículo 58.- Prescripción de las infracciones. Las infracciones a la disciplina deportiva prescriben a los tres meses de su comisión, a contar desde el día siguiente en que se produzca la infracción. Se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para la prescripción.

Artículo 59.- Prescripción de las sanciones: Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. El plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora, o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Artículo 60.- Procedimiento disciplinario.

1. A los efectos de conseguir la necesaria y perentoria actuación del Comité de Competición en el trámite de audiencia y en el derecho de reclamación de las personas interesadas, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente: El Comité de Competición, previa audiencia de las personas interesadas, si lo estima pertinente y examinadas las actas e informes de árbitros y/o jueces si los hubiera, resolverá en el plazo más breve posible, de forma motivada, procurando que sea antes de la iniciación del siguiente encuentro, el

archivo de las actuaciones o la imposición de la correspondiente sanción.

2. En el plazo improrrogable de 24 horas después de finalizado el encuentro, los delegados de los equipos podrán aportar informes ante el Comité de Competición sobre los incidentes acaecidos durante el mismo, y rectificar sobre lo que pudiera reflejar el acta del partido o documentos complementarios de esta.
3. Las sanciones disciplinarias, se impondrán en virtud de resolución del Juez Único del Comité de Competición.
4. Existirá un libro de sanciones impuestas, a los efectos de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 61.- Publicación de actas y resoluciones sancionadoras.

Las actas arbitrales de los encuentros serán objeto de publicación en la sede electrónica de la competición. Las resoluciones sancionadoras dictadas por el Comité de Competición, serán objeto de publicación tanto en la sede electrónica de la competición como en el tablón de anuncios del citado órgano, teniendo dichas publicaciones efectos de notificación a los interesados de acuerdo a lo establecido en los artículos 59.6.a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común.

Artículo 62.- Apelación.

1. Ante las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, los representantes de los Centros implicados podrán reclamar ante el Comité de Apelación en el plazo de 72 horas desde la comunicación de la sanción.
2. La reclamación se hará por escrito, motivadas y deberá ir firmada por el Delegado de Centro del equipo recurrente.
3. El Comité de Apelación estará formado por:
 - Un Técnico del Servicio de Deportes.
 - Un representante de los Delegados de Centro.
 - El Jefe de Negociado del Servicio de Actividades Deportivas, quien actuará como secretario.

Sus miembros serán nombrados por el Comité Organizador y deberán ser personal de la Universidad de Zaragoza.

4. Contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Apelación solo cabe interponer Recurso de Alzada ante El Rector de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Para lo no previsto en esta Normativa, serán de aplicación los Reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, de la Diputación General de Aragón y de la Federación Deportiva que corresponda.
2. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Normativa se

entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa anula las anteriores y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

*Resolución de 12 de septiembre de 2012, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la **Normativa General y el Régimen Disciplinario de los Torneos Sociales Universitarios**.*

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por L.O. 4/2007 de 12 de abril, que en su artículo 90, establece que la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Corresponde a las universidades en virtud de su autonomía la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo. Además, las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes. Por otro lado, y de conformidad con el Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, de aprobación de Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA 13/1/2004), modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero (BOA 18/2/2011), se establece que son fines de la Universidad la promoción de la educación física y el deporte entre los miembros de la comunidad universitaria, entendida como parte de su formación y desarrollo. Para cumplir este fin, también establece que serán líneas de actuación la organización de actividades y competiciones deportivas, así como la participación de sus miembros en proyectos de cooperación y la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común (BOE de 27/11/1992), la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 (BOE de 14/1/1999) y la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón (BOA de 26/4/1993) y vistas las propuestas de la Vicerrectora con competencias en materia deportiva, apruebo y hago pública la normativa y régimen disciplinario de los Torneos Sociales Universitarios.

TITULO I.- BASES GENERALES.

CAPITULO 1º.- De la Competición

Artículo 1.- Preliminar

1. La Universidad de Zaragoza, de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos en materia de actividades

deportivas, organiza los Torneos Sociales Universitarios.

2. Los Torneos Sociales Universitarios tienen como objetivo el fomento de la práctica físico-deportiva con el fin de contribuir a la formación integral del alumnado, así como potenciar la transmisión de valores educativos y la mejora de la salud y el bienestar de la comunidad universitaria.
3. También deberán fomentar acciones de carácter transversal y multidisciplinar que supongan promoción y desarrollo del sistema deportivo universitario. La Responsabilidad Social en el Deporte será el nexo de unión de las mismas y deberán propiciar la efectiva promoción y difusión del juego limpio, la cultura de la paz, la solidaridad, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, pudiendo para ello establecer acuerdos con otras organizaciones especializadas en estas materias.
4. La inscripción en los Torneos Universitarios supone aceptar sus normas y bases generales, así como aquellas que puedan emanar de los diferentes Comités y Comisiones Técnicas de cada una de las modalidades deportivas.

Artículo 2.- Participación

1. Podrán tomar parte en los Torneos: Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y Alumnado perteneciente a la Universidad de Zaragoza que así lo acredite.
2. Cada participante sólo podrá formar parte de un equipo por modalidad deportiva.
3. Se establecerá un número máximo y mínimo de participantes por equipo y modalidad deportiva que se señalará en la convocatoria anual.
4. La participación en los Torneos podrá suponer el reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias deportivas. En la convocatoria anual de los Torneos se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.
5. La participación en los Torneos conlleva la autorización a la Organización, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción con la finalidad de que se incorporen posteriormente a programas de difusión de la Universidad de Zaragoza, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.
6. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los participantes pasan a formar parte de un fichero propiedad de la Universidad de Zaragoza cuya única finalidad es la gestión de la participación en las actividades

deportivas. Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito al Sr. Gerente adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.

Artículo 3.- Estructura de la Competición

Al objeto de consolidar un sistema de competición que respete los principios de igualdad de oportunidades, competencia deportiva, descentralización de los Campus y que garantice la eficiencia en la gestión de los recursos, la competición se podrá estructurar en zonas y fases de competición.

Artículo 4.- Zonas de Competición

Atendiendo a la territorialidad de los Centros Universitarios y a la estructura administrativa de los Campus, se establecerán las zonas de competición que determine la convocatoria anual de los Torneos.

1. El Comité Organizador, atendiendo a la disponibilidad de instalaciones e infraestructura organizativa, propondrá las modalidades deportivas de competición en cada Zona.
2. Para la celebración de una competición en cada una de las Zonas, será requisito indispensable la inscripción mínima de SEIS equipos por modalidad deportiva.

CAPITULO 2º.- Procedimientos para la inscripción de equipos

Artículo 5.- Inscripción de equipos

Se efectuará cumplimentando los trámites administrativos en los lugares y plazos que determine el Comité Organizador en la convocatoria anual para cada Zona.

1. En caso de existir limitación en el número máximo de equipos participantes en una modalidad deportiva, se considerara cerrado el plazo de inscripción cuando se hayan inscrito tantos equipos como el número máximo permitido.
2. Solamente serán aceptadas aquellas inscripciones que reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa. Supervisada la documentación por el Comité Organizador se hará entrega de la documentación que proceda. Los defectos de fondo y/o forma que pudieran existir le serán comunicados al delegado del equipo, que deberá subsanarlos con antelación al inicio de la competición.

Artículo 6.- Altas y Bajas de participantes

1. En el transcurso de la competición y durante los periodos que se habiliten, se podrán efectuar altas y bajas de deportistas respetando los números mínimos y máximos que se establezcan.
2. En circunstancias extraordinarias, y con la debida justificación, se podrá solicitar al Comité Organizador la apertura de periodos extraordinarios de inscripción. Los deportistas inscritos en estos periodos no podrán participar en la competición hasta transcurridas 48 horas de su inscripción.

Artículo 7.- Plazos de inscripción

1. Los plazos para la tramitación y admisión de documentación, serán establecidos por la organización de las Zonas de acuerdo con las condiciones y características de su competición.
2. Una vez finalizados los periodos de inscripción, no se admitirán nuevas inscripciones.

Artículo 8.- Ante las resoluciones del Comité Organizador en materia de inscripciones, el delegado del equipo podrá presentar reclamación ante El Rector de la Universidad de Zaragoza.

CAPITULO 3 º.- Otros aspectos de la competición**Artículo 9.- Delegados de equipo**

1. Los equipos participantes designarán un delegado de equipo. Será compatible con la función de entrenador y jugador.
2. Serán funciones del delegado:
 - Tramitar la inscripción del equipo.
 - Representar al equipo ante el Comité Organizador, las Comisiones Técnicas y el Comité de Competición.
 - Responsabilizarse de la disponibilidad y del correcto uso del material deportivo y de las instalaciones deportivas donde se desarrollen los encuentros.
 - Presentar antes del comienzo de los encuentros la documentación que exija la normativa.
 - Conocer las resoluciones, aplazamientos y convocatorias de partidos que establezcan los diferentes comités.
3. La dedicación de delegados de los equipos a labores en la dirección y gestión de su equipo podrá suponer el reconocimiento de créditos de libre elección y ECTS, todo ello de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza en relación al reconocimiento y transferencia de créditos de las actividades universitarias de representación estudiantil. En la convocatoria anual de los Torneos se establecerá la cantidad y las condiciones para el efectivo reconocimiento de los mismos.

Artículo 10.- Comisiones Técnicas

Al objeto de posibilitar la participación de los equipos inscritos en la configuración técnica de la competición el Comité Organizador convocará a los delegados de los equipos acreditados para el estudio y valoración de los aspectos referentes al reglamento técnico, sistemas de competición, calendarios y normas de funcionamiento propuestos por la organización. Los delegados, por acuerdo, podrán formular propuestas al Comité Organizador para su ratificación, si procede.

1. La Comisión Permanente determinará fechas, horarios y lugares de las reuniones.
2. Todos los equipos formarán parte de la Comisión Técnica de la modalidad y categoría deportiva en la

que participen. Los delegados de los equipos acreditados serán quienes ostenten su representación.

Artículo 11.- Trofeos

Los equipos primeros clasificados en cada modalidad deportiva recibirán trofeo.

Artículo 12.- Seguros deportivos

1. El Comité Organizador asegurará a quienes participen en el Torneos Sociales de la Universidad de Zaragoza en las siguientes modalidades de seguro:
 - Seguro de responsabilidad civil.
 - Seguro indemnizatorio para los supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales, o en los casos permitidos por la legislación de seguros, de fallecimiento de quienes participan.
2. Al ser una actividad organizada por la Universidad de Zaragoza, el seguro de asistencia médico-sanitaria será el contratado por cada participante al establecer su vinculación con la misma.
3. Para aquellas personas cuya vinculación con la Universidad de Zaragoza no exige la contratación de un seguro, ésta ofrece la posibilidad de contratar unos seguros voluntarios en el momento de efectuar la matrícula, que se suscriben de manera individual.

Artículo 13.- Condiciones económicas

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá de los medios necesarios para la financiación de los Torneos Sociales. Pudiendo establecer para ello convenios de colaboración con entidades y otras instituciones.
2. Al objeto de que quienes participen colaboren en la financiación de los costes de los Torneos, se establecerá una tasa de inscripción, en las condiciones y cuantía que determine el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y se publicará en la convocatoria anual de los Torneos Sociales.
3. El Comité Organizador desarrollará acciones para poder destinar parte de los ingresos a proyectos de cooperación al desarrollo y a compensar las posibles emisiones de gases efecto invernadero que se produzcan como consecuencia de las actividades necesarias para su organización y desarrollo. Estas acciones se deberán publicar en la convocatoria anual de los mismos.

Artículo 14.- Fianza de equipo

1. La fianza es un depósito que constituye la garantía de participación del equipo, así como el pago de las sanciones económicas de que pudiera ser objeto.
2. El montante económico del depósito será fijado por el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y se publicará en la convocatoria anual de los Torneos Sociales.
3. El reintegro del depósito se efectuará a la finalización de la competición, en su totalidad o por la cantidad resultante, una vez efectuadas las posibles detracciones.

Artículo 15.- Alineación de participantes

El delegado de equipo deberá presentar al equipo arbitral, con antelación suficiente, la siguiente documentación:

1. **Documentación colectiva:** Aquella que se indique por parte de la organización.
2. **Documentación individual:** Documento Nacional de Identidad o pasaporte o permiso de conducción, o tarjeta oficial de la Universidad de Zaragoza de las personas que vayan a tomar parte en el encuentro.

Artículo 16.- Comunicación de resultados

1. Con carácter general el equipo que figura como local en el calendario, deberá hacer llegar copia del acta del encuentro a la sede del Comité Organizador en un plazo máximo de 24 horas desde la finalización del mismo.
2. La organización podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.

CAPITULO 4º.- Del Comité Organizador**Artículo 17.- Definición**

El Comité Organizador es el órgano que con total independencia y autonomía, resolverá y tomara las disposiciones necesarias para la organización y desarrollo de los Torneos.

Artículo 18.- Composición

Presidente: El Vicerrector competente en materia deportiva

Vicepresidente 1º: El Vicerrector competente en materia de estudiantes

Vicepresidente 2º: El Director Técnico del Servicio de Actividades Deportivas

Secretario: El Administrador del Servicio de Actividades Deportivas

Vocales: El Vicerrector de Campus Teruel
El Vicerrector de Campus Huesca
Un representante de Campus Zaragoza
Un Técnico del Servicio de Actividades Deportivas

El representante de Campus Zaragoza será nombrado por el Rector.

El Técnico del Servicio de Deportes será nombrado por el Director del mismo

Artículo 19.- Funciones

Además de la potestad reconocida en el artículo 17 de la presente Normativa, corresponde al Comité Organizador:

- a) Elaborar y proponer al Rector de la Universidad para su aprobación y posterior publicación la Normativa General de los torneos y sus convocatorias anuales.
- b) Designación de Juez Único del Comité de Competición.
- c) Designación de miembros de la Comisión Permanente.

d) Elaborar el presupuesto para la organización y desarrollo de los Torneos Sociales.

e) Proclamar a los equipos campeones de cada modalidad y categoría deportiva.

CAPITULO 5º.- De la Comisión Permanente**Artículo 20.- Definición**

La Comisión Permanente es el órgano que aplicará los acuerdos tomados por el Comité Organizador.

Artículo 21.- Composición

Presidente: El Vicerrector competente en materia deportiva

Secretario: Administrador del Servicio de Actividades Deportivas

Vocales: Representante de Campus Teruel
Representante de Campus Huesca
Representante de Campus Zaragoza

El Presidente podrá delegar la presidencia en los Vicepresidentes del Comité Organizador.

Sus miembros serán nombrados por el Comité Organizador y deberán ser personal de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 22.- Funciones

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Facilitar los medios necesarios para la tramitación de los procedimientos de inscripción de equipos, información a los delegados y tramitación de la documentación de las diferentes Comisiones y Comités.
- b) Confeccionar y reproducir boletines informativos con los calendarios de competición y hacerlos llegar a los equipos participantes.
- c) Convocar y dirigir las reuniones de las Comisiones Técnicas u otras que se consideren necesarias de cada modalidad y categoría deportiva.
- d) Ratificar, si procede, los acuerdos de las Comisiones Técnicas.
- e) Seleccionar, designar y asegurar la utilización de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de los encuentros que se programen.
- f) Solicitar a las Federaciones la designación de los equipos arbitrales que se contemplen en la normativa específica de cada modalidad deportiva.
- g) Aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros.
- h) Aprobar los resultados de los encuentros deportivos celebrados.
- i) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar cuando proceda, nueva fecha para su celebración.
- j) Facilitar los medios necesarios para la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de créditos ECTS y de libre elección.

- k) Valorar las solicitudes de reconocimiento de créditos y emitir los correspondientes certificados para su posterior reconocimiento por los centros.
- l) Dar la máxima publicidad a los Torneos Sociales entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
- m) Exponer en el tablón de anuncios los acuerdos y fallos que adopte.

TITULO II.- REGLAMENTO TÉCNICO

CAPITULO 1º.- De las reglas del juego y del sistema de competición

Artículo 23.- Reglas de Juego

La competición se regirá de acuerdo con el Reglamento de las Federaciones Deportivas. El Comité Organizador podrá, atendiendo a las características y condiciones de la competición, introducir modificaciones.

Artículo 24.- Sistema de competición

1. Se establecerá por el Comité Organizador para cada una de las Zonas de acuerdo con sus características y equipos participantes.
2. Se utilizará preferentemente el sistema de liga todos contra todos.
3. En el caso de que en una zona existan varios grupos de una modalidad deportiva, se establecerá un sistema de eliminatorias para establecer los primeros clasificados.

CAPITULO 2º.- Calendarios de competición.

Artículo 25.- Fechas de competición

La Competición de los Torneos Sociales, se iniciará y finalizará en las fechas que se determinen en la convocatoria. La competición se paralizará durante el periodo de exámenes de los meses de Enero/Febrero y los periodos no lectivos por vacaciones.

Artículo 26.- Programación de partidos

1. Los partidos se jugarán de lunes a viernes.
2. En todo caso, el Comité Organizador programará los encuentros al objeto de que interfieran en la menor medida posible sobre la actividad académica de quienes participen.

Artículo 27.- Alteraciones en los calendarios de competición

1. Sólo se permitirán alteraciones en la celebración de los encuentros cuando éstas sean derivadas de fuerza mayor, y en todos los casos deberá solicitarse por escrito adjuntándose la justificación suficiente.
2. Las solicitudes, deberán presentarse con una antelación de al menos tres días hábiles antes del comienzo del encuentro en la sede del Comité Organizador utilizando el impreso oficial, aportando la conformidad del delegado del equipo contrario y haciendo costar la fecha, hora e instalación para la celebración del mismo.
3. Será responsabilidad de los delegados de los equipos conocer la resolución del aplazamiento solicitado.

4. El Comité Organizador podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.

5. El incumplimiento de esta norma en alguno de sus apartados, conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en sus artículos sobre incomparecencias.

CAPITULO 3º.- Instalaciones, material y árbitros y jueces

Artículo 28.- Instalaciones

1. El Comité Organizador, seleccionará aquellas instalaciones próximas a los Centros Universitarios que considere más adecuadas.
2. Solamente el árbitro de la competición, puede decidir la inadecuación de la instalación para la práctica de la actividad programada.

Artículo 29.- Material

1. El Comité Organizador, proveerá del material necesario para el desarrollo de los partidos.
2. El equipo que aparezca como local en los calendarios de competición, será el responsable de aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros. Será de su exclusiva responsabilidad la devolución de éste, en la forma y condiciones establecidas por el S.A.D. para la cesión de material deportivo.
3. El incumplimiento de esta norma, conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en su artículo 49.

Artículo 30.- Vestimenta de participantes

1. Los equipos recibirán de la organización un juego de camisetas, estando obligados a utilizar las mismas para disputar los encuentros en los que tomen parte. El incumplimiento de esta disposición puede llevar a la prohibición de participar en la competición.
2. En el caso de que el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda dar lugar a confusión, deberá cambiar de color el equipo que aparezca como local en el calendario de competición, a tal fin, la organización facilitará petos de color diferente.

Artículo 31.- Árbitros y Jueces

1. Serán designados por los respectivos comités territoriales de las federaciones aragonesas.
2. En el caso de incomparecencia de árbitro designado a la hora señalada para el comienzo del encuentro, este deberá disputarse obligatoriamente, atendiendo al siguiente procedimiento:
 - a. Si en el recinto de juego se encuentra algún árbitro oficial que acepta dirigirlo, le será confiada la dirección del mismo.
 - b. En el supuesto de no disponer árbitro oficial alguno, los delegados de mutuo acuerdo, deberán designar a la persona que dirija el encuentro.

- c. En el caso de que no exista acuerdo, cada equipo presentará una persona, decidiéndose por sorteo quien se encarga de dirigir el encuentro.
- d. Si un equipo no presenta quien dirija el encuentro, deberá admitir a quien haya presentado el equipo contrario.

En todos los supuestos, el equipo local será responsable de que se cumplimente acta del encuentro por parte de quien haya dirigido el partido.

TITULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1º.- Disposiciones generales

Artículo 32.- Ámbito

1. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo a que hace referencia la Ley de las Cortes de Aragón 4/1993, de 16 de marzo del Deporte de Aragón, se realizará conforme a las normas que se contienen en el presente reglamento.
2. Quedan sometidos a la potestad disciplinaria los equipos y sus componentes que tomen parte en los Torneos Sociales Universitarios. La participación en el Torneos Sociales entraña para todas las personas inscritas la aceptación expresa de cuanto queda establecido y previsto en el presente Reglamento.
3. Asimismo, cualquier deportista, personal técnico, delegado, inscrito, presta su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición a los efectos de ser conocidas por los terceros involucrados. Además tienen la obligación de comunicar a la organización de los Torneos Sociales los datos de localización necesarios para que puedan ser enviadas las notificaciones, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.
4. La responsabilidad corresponderá a las personas en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 33.- Aplicación

El ámbito de la potestad disciplinaria, se extiende a las infracciones de las Normas Generales y a las reglas de juego o de competición cometidas con ocasión o como consecuencia de la participación en los Torneos Sociales Universitarios.

Artículo 34.- Órganos disciplinarios

La potestad disciplinaria corresponde, en base a las atribuciones que le confieren las Leyes y disposiciones legales de forma independiente, a los órganos siguientes:

- Comité de Competición.
- Árbitros.

Artículo 35.- Objeto

Constituirá falta toda infracción a las Normas Generales, a las presentes, o a cualquier otra disposición de carácter deportivo que las complemente o desarrolle.

Artículo 36.- Fines

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario.

CAPITULO 2º.- Comité de Competición

Artículo 37.- Definición

El Comité de Competición, es el órgano que con total independencia y autonomía, resolverá las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en la Competición.

Artículo 38.- Composición

Designado por el Comité Organizador, estará compuesto por un Juez Único.

Artículo 39.- Funciones

Además de la potestad reconocida en el artículo 37 del presente Reglamento, corresponden al Comité de Competición las siguientes funciones:

- a. Velar por la pureza de la competición.
- b. Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.
- c. Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente o modificar la clasificación.
- d. Determinar lugar, fecha y hora en que se deba celebrar un partido cuando, por causa reglamentaria o de una fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.
- e. Resolver también de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las cuestiones derivadas de la misma.
- f. Anular partidos ordenando en su caso su repetición, en la forma que establece el Reglamento de la Federación del deporte en cuestión cuando se hayan producido alineaciones indebidas sin que concurra mala fe ni negligencia.
- g. Exponer en el tablón de anuncios habilitado al efecto, las resoluciones y fallos que adopte.
- h. Sancionar a los equipos y a sus componentes por actos constitutivos de sanción, aplicando el presente Reglamento y en su caso, el de Disciplina Deportiva de la Federación correspondiente.

CAPITULO 3º.- De las infracciones

Artículo 40.- Disposiciones generales

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las Normas Generales

deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.

1. Son sancionables las infracciones consumadas y la tentativa.
2. Hay tentativa, cuando el autor da inicio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado perseguido por causa ajena a su propio y voluntario desistimiento. Se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.
3. La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos, la facultad de investigar y en su caso sancionar o corregir a las personas y/o equipos sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:
 - a. A árbitros o jueces que ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, con sujeción a las reglas de las respectivas Federaciones Deportivas.
 - b. Al Comité de Competición, en el ámbito de disciplina deportiva sobre las actas de los encuentros redactadas por árbitros o jueces, y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

En cualquier caso, las actas suscritas por los árbitros del encuentro, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 41.- Infracciones

Pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 42.- Infracciones muy graves

- a. Los abusos de autoridad.
- b. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un encuentro o competición.
- d. Los comportamientos actitudes y gestos de violencia o antideportivos de participantes, cuando se dirijan hacia la organización, equipos arbitrales, a los componentes de los equipos o al público, así como las declaraciones públicas de personal técnico, árbitros, deportistas y responsables que inciten a sus equipos o a asistentes a la competición, a la violencia.
- e. Agresión directa a contrincantes repetida y/o altamente lesiva, cometida por participantes en un encuentro.
- f. Incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en actitudes de hostigamiento por personal técnico y delegados
- g. La agresión o coacción hacia el equipo arbitral o equipo contrario por personal técnico y delegados.
- h. La intervención de personas de algún equipo participante, en disturbios, insultos, o coacciones que se produzcan antes, en o durante el encuentro, así

como la falta de cooperación con los árbitros o jueces para lograr que el partido o encuentro discurra por los debidos cauces deportivos.

- i. La alineación indebida. La participación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Normativa General, Reglamentos, o estén sujetos a sanción se considerará alineación indebida.
- j. La incomparecencia. Se considerará **incomparecencia no avisada**, cuando un equipo no esté presente en el terreno de juego (debidamente uniformado) diez minutos después de la hora señalada para el comienzo del encuentro o no disponga del número de jugadores precisos para comenzar, según señale la normativa específica del deporte en cuestión. Se considerará **incomparecencia avisada**, cuando un equipo lo comunique al Comité Organizador, de manera fehaciente, y al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de un encuentro. Por tratarse de una circunstancia excepcional solamente podrá hacerse uso de esta una vez a lo largo de la competición.
- k. Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia los árbitros, miembros de la organización o público, cometidos por participantes, personal técnico o delegados durante el encuentro.
- l. Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras cometidos por los jugadores contra el normal desarrollo del encuentro.

Artículo 43.- Infracciones graves

- a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c. Comportamiento incorrecto o gestos antideportivos, cometidos por participantes durante el encuentro.
- d. Agresión directa a componentes de equipos contrarios, cometida por participantes en el transcurso del partido sin que por la acción resulte daño o lesión.
- e. Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, efectuados por participantes, personal técnico o delegados.
- f. Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante o después del encuentro, en relación con el equipo arbitral y equipo contrario.

Artículo 44.- Infracciones leves:

Las acciones u omisiones, que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, así como la acumulación de amonestaciones en diferentes partidos en la forma que se determine en las reuniones técnicas a celebrar antes del comienzo de la competición.

CAPITULO 4º.- De las sanciones.**Artículo 45.- Sanciones aplicables.**

Por razón de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se pueden imponer las sanciones siguientes:

- a. El aviso.
- b. La amonestación pública.
- c. La suspensión o la inhabilitación temporales para poder competir.
- d. La prohibición de inscribirse en los siguientes Torneos Sociales de la Universidad de Zaragoza.
- e. La pérdida del partido o la descalificación en la competición.
- f. La pérdida de puntos o de lugares en la clasificación.
- g. Económicas. Detracciones de las fianzas depositadas.

Artículo 46.- Las infracciones muy graves, serán sancionadas con la suspensión del número de encuentros que se señale en el Reglamento Disciplinario del deporte de que se trate o inhabilitación. También podrán alterarse los resultados de los encuentros y competiciones cuando se dé el supuesto de predeterminación. Asimismo, podrán imponerse en los supuestos de alineación indebida, incomparecencias o suspensiones de encuentros, la descalificación o pérdida del encuentro y el descuento en la puntuación en los términos y en la proporcionalidad que inmediatamente se precisa.

a.- Alineación indebida. Para determinarla, el Comité de Competición podrá actuar de oficio y sancionar con:

- Descalificación del deportista en la competición.
- Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación. Si el equipo infractor fue vencido se mantendrá el resultado. Si fue vencedor se establecerá el resultado final que determine el reglamento de la respectiva Federación Deportiva.

b.- Incomparecencias equipos

b.1.- La incomparecencia no avisada llevará aparejada la siguiente sanción:

- 1ª Vez: Pérdida del encuentro, descuento de un punto en la clasificación y sanción económica de 24,00 Euros. Imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición.
- 2ª Vez: Eliminación de la competición y sanción económica de 36,00 Euros.

b.2.- La incomparecencia avisada llevará aparejada la pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación.

c.- Acumulación de infracciones: La acumulación durante la competición de las infracciones previstas en los apartados a y b del presente artículo conllevará la eliminación del equipo infractor de la competición, así como una sanción económica de 36,00 Euros.

d.- Incomparecencia Arbitral. En el supuesto de incomparecencia de árbitros designados y no celebración del encuentro programado según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31 de la Normativa General, el

Comité de Competición podrá sancionar a los equipos responsables con la siguiente sanción:

- a) En sistema de liga: pérdida del encuentro. En el caso de ser responsabilidad de ambos equipos, el resultado del encuentro será 0-0, descontando un punto en la clasificación a cada uno de ellos.
- b) En sistema de copa: eliminación de la competición.

e.- Suspensiones

La suspensión de un encuentro por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes demostrada de manera indubitada, llevará aparejada la siguiente sanción:

- a) En sistema de liga:
 - * Pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación.
 - * Si fuese imputable a ambos equipos, se dará como válido el resultado que hubiera en ese momento y sancionará a ambos equipos con descuento de un punto en la clasificación.
- b) En sistema de copa: eliminación de la competición del equipo o de los equipos responsables.

Artículo 47.- Las infracciones graves, serán sancionadas atendiendo a lo que determine el reglamento del deporte en cuestión.

Artículo 48.- Las infracciones leves, serán objeto de amonestación o sanción en su caso. En la aplicación de las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad que pudieran incurrir en las mismas.

Artículo 49.- Material de Juego.

El equipo que incumpla lo dispuesto en el artículo 29, será sancionado con lo dispuesto en la convocatoria anual de Torneos Sociales, acerca de la utilización del material de juego proporcionado por la organización.

Artículo 50.- Comunicación de resultados

El equipo que incumpla lo dispuesto en el artículo 16 o la normativa complementaria que lo desarrolle, será sancionado de la siguiente manera:

- 1ª Vez: sanción económica de 6,00 Euros.
- 2ª Vez: sanción económica de 12,00 Euros.
- 3ª Vez: sanción económica de 18,00 Euros.
- 4ª Vez: eliminación de la Competición

Artículo 51.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

CAPITULO 5º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad**Artículo 52.- Circunstancias de atenuación**

- a. Haber precedido previa e inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.

b. Haber demostrado arrepentimiento espontáneo e inmediato a la comisión de la falta.

Artículo 53.- Circunstancias de agravación

- a. Ser reincidente en la infracción.
- b. Ser reiterativo en las infracciones:
 - Incitar al público en apoyo de la infracción.
 - Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
 - Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de los encuentros.
 - Rebelarse contra las decisiones de árbitros y jueces.

Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; y si se apreciase las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

Artículo 54.- Cuando concurran circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo graduando el valor de unas y otras.

Artículo 55.- Circunstancias de extinción

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
- c. La pérdida de la condición de universitario.
- d. Cualesquiera otras causas recogidas en la normativa aplicable al efecto.

CAPITULO 6º.- Prescripción de las infracciones y sanciones

Artículo 56.- Prescripción de las infracciones. Las infracciones a la disciplina deportiva prescriben a los tres meses de su comisión, a contar desde el día siguiente en que se produzca la infracción. Se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para la prescripción.

Artículo 57.- Prescripción de las sanciones: Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. El plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora, o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Artículo 58.- Procedimiento disciplinario

1. A los efectos de conseguir la necesaria y perentoria actuación del Comité de Competición en el trámite de audiencia y en el derecho de reclamación de las personas interesadas, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente: El Comité de Competición, previa

audiencia de las personas interesadas, si lo estima pertinente y examinadas las actas e informes de árbitros y/o jueces si los hubiera, resolverá en el plazo más breve posible de forma motivada procurando que sea antes de la iniciación del siguiente encuentro, el archivo de las actuaciones o la imposición de la correspondiente sanción.

2. En el plazo improrrogable de 24 horas después de finalizado el encuentro, los delegados de los equipos podrán aportar informes ante el Comité de Competición sobre los incidentes acaecidos durante el mismo, y rectificar sobre lo que pudiera reflejar el acta del partido o documentos complementarios de esta.
3. Las sanciones disciplinarias, se impondrán en virtud de resolución del Juez Único del Comité de Competición.
4. Existirá un libro de sanciones impuestas, a los efectos de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 59.- Publicación de actas y resoluciones sancionadoras

Las actas arbitrales de los encuentros serán objeto de publicación en la sede electrónica de la competición. Las resoluciones sancionadoras dictadas por el Comité de Competición, serán objeto de publicación tanto en la sede electrónica de la competición como en el tablón de anuncios del citado órgano, teniendo dichas publicaciones efectos de notificación a los interesados de acuerdo a lo establecido en los artículos 59.6.a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común.

Artículo 60.- Recurso

Contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición solo cabe interponer Recurso de Alzada ante El Rector de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Para lo no previsto en esta Normativa, serán de aplicación los Reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, de la Diputación General de Aragón y de la Federación Deportiva que corresponda.
2. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Normativa se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa anula las anteriores y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

*Resolución de 12 de septiembre de 2012, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la **Normativa General y el Régimen Disciplinario del Torneo Social de PDI-PAS, para Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios.***

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por L.O. 4/2007 de 12 de abril, que en su artículo 90, establece que la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria. Corresponde a las universidades en virtud de su autonomía la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo. Además, las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria. Por otro lado, y de conformidad con el Decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, de aprobación de Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA 13/1/2004), modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero (BOA 18/2/2011), se establece que son fines de la Universidad la promoción de la educación física y el deporte entre los miembros de la comunidad universitaria, entendida como parte de su desarrollo. Para cumplir este fin, también establece que serán líneas de actuación la organización de actividades y competiciones deportivas, así como la participación de sus miembros en proyectos de cooperación y la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común (BOE de 27/11/1992), la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 (BOE de 14/1/1999) y la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón (BOA de 26/4/1993) y vistas las propuestas de la Vicerrectora con competencias en materia deportiva, apruebo y hago pública la normativa y régimen disciplinario del Torneo Social Universitario para Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios.

TITULO I.- BASES GENERALES.

CAPITULO 1º.- De la Competición

Artículo 1.- Preliminar

1. La Universidad de Zaragoza de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos en materia de actividades deportivas, organiza el Torneo Social para Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios de la Universidad.
2. El Torneo tiene carácter social y su objetivo es el fomento de la práctica físico deportiva como parte de la formación y desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria.
3. También deberán fomentar acciones de carácter transversal y multidisciplinar que supongan promoción y desarrollo del sistema deportivo universitario. La

Responsabilidad Social en el Deporte será el nexo de unión de las mismas y deberán propiciar la efectiva promoción y difusión del juego limpio, la cultura de la paz, la solidaridad, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, pudiendo para ello establecer acuerdos con otras organizaciones especializadas en estas materias.

4. La inscripción en el Torneo supone aceptar sus normas y bases generales, así como aquellas que puedan emanar de los diferentes Comités y Comisiones Técnicas de cada una de las modalidades deportivas.

Artículo 2.- Participación

1. Podrán tomar parte en el Torneo las personas de la Comunidad Universitaria que cumplan los siguientes requisitos y así lo acrediten:
 - Tener 25 años o más.
 - Ser Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza o pertenecer a los colectivos que se determinen en la convocatoria anual del Torneo.
2. Cada participante sólo podrá formar parte de un equipo por modalidad deportiva.
3. Se establecerá un número máximo y mínimo de participantes por equipo y modalidad deportiva que se señalará en la convocatoria anual del Torneo.
4. La participación en el Campeonato conlleva la autorización a la Organización, a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, para la toma de imágenes y/o audio de su persona por cualquier medio que permita su grabación y/o reproducción con la finalidad de que se incorporen posteriormente a programas de difusión de la Universidad de Zaragoza, sin que por ello se tenga derecho a recibir contraprestación alguna y sin que exista un plazo limitado para su utilización.
5. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los participantes pasan a formar parte de un fichero propiedad de la Universidad de Zaragoza cuya única finalidad es la gestión de la participación en las actividades deportivas. Se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos remitiendo un escrito al Sr. Gerente adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.

CAPITULO 2º.- Procedimientos para la inscripción de equipos

Artículo 3.- Inscripción de equipos.

Se efectuará cumplimentando los trámites administrativos en los lugares y plazos que determine el Comité Organizador en la convocatoria anual.

Solamente serán aceptadas aquellas inscripciones que reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa. Supervisada la documentación por el Comité Organizador se hará entrega de la documentación que proceda. Los defectos de fondo y/o forma que pudieran

existir le serán comunicados al delegado del equipo, que deberá subsanarlos con antelación al inicio de la competición.

Artículo 4.- Altas y bajas de participantes

1. En el transcurso de la competición y durante los periodos que se habiliten, se podrán efectuar altas y bajas de deportistas respetando los números mínimos y máximos que se establezcan.
2. En circunstancias extraordinarias, y con la debida justificación, se podrá solicitar al Comité Organizador la apertura de periodos extraordinarios de inscripción. Los deportistas inscritos en estos periodos no podrán participar en la competición hasta transcurridas 48 horas de su inscripción.

Artículo 5.- Plazos de inscripción

1. Los plazos para la tramitación y admisión de documentación, serán establecidos por la organización de acuerdo con las condiciones y características de su competición.
2. Una vez finalizados los periodos de inscripción, no se admitirán nuevas inscripciones.

Artículo 6.- Ante las resoluciones del Comité Organizador en materia de inscripciones, el delegado del equipo podrá presentar reclamación ante El Rector de la Universidad de Zaragoza.

CAPITULO 3 º.- Otros aspectos de la competición

Artículo 7.- Delegados de equipo

1. Los equipos participantes designarán un delegado de equipo. Será compatible con la función de entrenador y jugador.
2. Serán funciones del delegado:
 - Tramitar la inscripción del equipo.
 - Representar al equipo ante el Comité Organizador, las Comisiones Técnicas y el Comité de Competición.
 - Responsabilizarse de la disponibilidad y del correcto uso del material deportivo y de las instalaciones deportivas donde se desarrollen los encuentros.
 - Presentar antes del comienzo de los encuentros la documentación que exija la normativa.
 - Conocer las resoluciones, aplazamientos y convocatorias de partidos que establezcan los diferentes comités.
3. Al finalizar el campeonato, el Comité Organizador reconocerá mediante la emisión de un certificado la dedicación que ha supuesto el cometido de delegado de equipo.

Artículo 8.- Comisión Técnica

1. Al objeto de posibilitar la participación de los equipos inscritos en la configuración técnica de la competición el Comité Organizador convocará a los delegados de los equipos acreditados para el estudio y valoración de los aspectos referentes al reglamento técnico, sistemas de competición, calendarios y normas de funcionamiento propuestos por la

organización. Los delegados, por acuerdo, podrán formular propuestas al Comité Organizador para su ratificación, si procede.

2. La Comisión Permanente determinará fecha, horario y lugar de la reunión.
3. Todos los equipos formarán parte de la Comisión Técnica. Los delegados de los equipos acreditados serán quienes ostenten su representación.

Artículo 9.- Trofeos

Los primeros clasificados recibirán trofeo.

Artículo 10.- Seguros deportivos

1. El Comité Organizador asegurará a quienes participen en el Torneo Social para Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios en las siguientes modalidades de seguro:
 - Seguro de responsabilidad civil.
 - Seguro indemnizatorio para los supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales, o en los casos permitidos por la legislación de seguros, de fallecimiento de quienes participan.
2. Cada participante deberá disponer del seguro de asistencia sanitaria que cubra las necesidades que puedan derivarse de su participación en el Campeonato.

Artículo 11.- Condiciones económicas

1. La Universidad de Zaragoza dispondrá de los medios necesarios para su financiación, pudiendo establecer para ello convenios de colaboración con entidades y otras instituciones.
2. Al objeto de que quienes participen colaboren en la financiación de los costes, se establecerá una tasa de inscripción, en las condiciones y cuantía que determine el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y se publicará en la convocatoria anual.
3. El Comité Organizador desarrollara acciones para poder destinar parte de los ingresos a proyectos de cooperación al desarrollo y a compensar las posibles emisiones de gases efecto invernadero que se produzcan como consecuencia de las actividades necesarias para su organización y desarrollo. Estas acciones se deberán publicar en la convocatoria anual de los mismos.

Artículo 12.- Fianza de equipo

1. La fianza es un depósito que constituye la garantía de participación del equipo, así como el pago de las sanciones económicas de que pudiera ser objeto.
2. El montante económico del depósito será fijado por el Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza y se publicará en la convocatoria anual.
3. El reintegro del depósito se efectuará a la finalización de la competición, en su totalidad o por la cantidad resultante, una vez efectuadas las posibles detracciones.

Artículo 13.- Alineación de participantes

El delegado de equipo deberá presentar al equipo arbitral, con antelación suficiente, la siguiente documentación:

1. **Documentación colectiva:** Aquella que se indique por parte de la organización.
2. **Documentación individual:** Documento Nacional de Identidad o pasaporte o permiso de conducción, o tarjeta oficial de la Universidad de Zaragoza de las personas que vayan a tomar parte en el encuentro.

Artículo 14.- Comunicación de resultados

1. Con carácter general el equipo que figura como local en el calendario, deberá hacer llegar copia del acta del encuentro a la sede del Comité Organizador en un plazo máximo de 24 horas desde la finalización del mismo.
2. La organización podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.

CAPITULO 4º.- Del Comité Organizador**Artículo 15.- Definición**

El Comité Organizador es el órgano que con total independencia y autonomía resolverá y tomara las disposiciones necesarias para la organización y desarrollo del Torneo.

Artículo 16.- Composición:

Se constituirá el Comité Organizador del Torneo Social de Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios que estará compuesto por:

Presidente:	El Vicerrector competente en materia deportiva
Vicepresidente1º:	El Gerente de la Universidad de Zaragoza
Vicepresidente2º:	El Director Técnico del Servicio de Actividades Deportivas
Secretario:	El Administrador del Servicio de Actividades Deportivas
Vocales:	Un Representante del equipo campeón año anterior Un Técnico del Servicio de Actividades Deportivas

El Técnico del Servicio de Actividades Deportivas será nombrado por el Director del mismo.

Artículo 17.- Funciones

Además de la potestad reconocida en el artículo 15 de la presente Normativa, corresponde al Comité Organizador:

- a) Elaborar y proponer al Rector de la Universidad para su aprobación y posterior publicación la Normativa General del Torneo y su convocatoria anual.
- b) Designación de Juez Único del Comité de Competición.
- c) Designación de miembros de la Comisión Permanente.

- d) Elaborar el presupuesto para la organización y desarrollo del Campeonato.
- e) Proclamar al equipo campeón.

CAPITULO 5º.- De la Comisión Permanente**Artículo 18.- Definición**

La Comisión Permanente es el órgano que aplicará los acuerdos tomados por el Comité Organizador.

Artículo 19.- Composición.

Presidente: El Vicerrector competente en materia deportiva

Secretario: El Administrador del Servicio de Actividades Deportivas

Vocal: Un Técnico del Servicio de Actividades Deportivas

El Presidente podrá delegar la presidencia en los Vicepresidentes del Comité Organizador.

Sus miembros serán nombrados por el Comité Organizador y deberán ser personal de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 20.- Funciones

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Facilitar los medios necesarios para la tramitación de los procedimientos de inscripción de equipos, información a los delegados y tramitación de la documentación de las diferentes Comisiones y Comités.
- b) Confeccionar y reproducir boletines informativos con los calendarios de competición y hacerlos llegar a los equipos participantes.
- c) Convocar y dirigir las reuniones de la Comisión Técnica u otras que se consideren necesarias.
- d) Ratificar, si procede, los acuerdos de la Comisión Técnica.
- e) Seleccionar, designar y asegurar la utilización de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de los encuentros que se programen.
- f) Solicitar a las Federaciones la designación de los equipos arbitrales que se contemplen en la normativa específica.
- g) Aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros.
- h) Aprobar los resultados de los encuentros deportivos celebrados.
- i) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar cuando proceda, nueva fecha para su celebración.
- j) Dar la máxima publicidad al Campeonato entre los miembros de la Comunidad Universitaria.
- k) Exponer en el tablón de anuncios los acuerdos y fallos que adopte.

TITULO II.- REGLAMENTO TÉCNICO

CAPITULO 1º.- De las reglas del juego y del sistema de competición

Artículo 21.- Reglas de Juego

La competición se regirá de acuerdo con los Reglamentos de las Federaciones Deportivas. El Comité Organizador podrá, atendiendo a las características y condiciones de la competición, introducir modificaciones.

Artículo 22.- Sistema de competición

De acuerdo con el número de equipos inscritos el Comité Organizador establecerá el sistema oportuno.

CAPITULO 2º.- Calendarios de competición

Artículo 23.- Fechas de competición

El Torneo Social de PDI y PAS, se iniciará y finalizará en las fechas que se determine en la convocatoria anual.

Artículo 24.- Alteraciones en los calendarios de competición

1. Sólo se permitirán alteraciones en la celebración de los encuentros cuando éstas sean derivadas de fuerza mayor, y en todos los casos deberá solicitarse por escrito adjuntándose la justificación suficiente.
2. Las solicitudes, deberán presentarse con una antelación de al menos tres días hábiles antes del comienzo del encuentro en la sede del Comité Organizador utilizando el impreso oficial, aportando la conformidad del delegado del equipo contrario y haciendo costar la fecha, hora e instalación para la celebración del mismo.
3. Será responsabilidad de los delegados de los equipos conocer la resolución del aplazamiento solicitado.
4. El Comité Organizador podrá disponer otras condiciones acordes a las necesidades y características de la competición.
5. El incumplimiento de esta norma en alguno de sus apartados, conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en sus artículos sobre incomparecencias.

CAPITULO 3º.- Instalaciones, material y árbitros y jueces

Artículo 25.- Instalaciones

1. El Comité Organizador seleccionará instalaciones que considere más idóneas para el adecuado desarrollo del Torneo.
2. Solamente el árbitro de la competición puede decidir la inadecuación de la instalación para la práctica de la actividad programada.

Artículo 26.- Material

1. El Comité Organizador proveerá del material necesario para el desarrollo de los encuentros.
2. El equipo que aparezca como local en los calendarios de competición será el responsable de aportar el material necesario para el desarrollo de los encuentros.

3. El incumplimiento de esta norma conllevará la aplicación del Régimen Disciplinario en su artículo sobre sanciones.

Artículo 27.- Vestimenta de participantes

1. Los equipos recibirán de la organización un juego de camisetas, estando obligados a utilizar las mismas para disputar los encuentros en los que tomen parte. El incumplimiento de esta disposición puede llevar a la prohibición de participar en la competición.
2. En el caso de que el color de los uniformes de juego de ambos equipos pueda dar lugar a confusión, deberá cambiar de color el equipo que aparezca como local en el calendario de competición, a tal fin, la organización facilitará petos de color diferente.

Artículo 28.- Árbitros

1. Serán designados por los respectivos comités territoriales de las federaciones aragonesas.
2. En el caso de incomparecencia de árbitro designado a la hora señalada para el comienzo del encuentro, este deberá disputarse obligatoriamente, atendiendo al siguiente procedimiento:
 - a. Si en el recinto de juego se encuentra algún árbitro oficial que acepta dirigirlo, le será confiada la dirección del mismo.
 - b. En el supuesto de no disponer árbitro oficial alguno, los delegados de mutuo acuerdo, deberán designar a la persona que dirija el encuentro.
 - c. En el caso de que no exista acuerdo, cada equipo presentará una persona, decidiéndose por sorteo quien se encarga de dirigir el encuentro.
 - d. Si un equipo no presenta quien dirija el encuentro, deberá admitir a quien haya presentado el equipo contrario.

En todos los supuestos, el equipo local será responsable de que se cumplimente acta del encuentro por parte de quien haya dirigido el partido.

TITULO III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1º.- Disposiciones generales

Artículo 29.- Ámbito

1. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo, a que hace referencia la Ley de las Cortes de Aragón 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, se realizará conforme a las normas que se contienen en el presente reglamento.
2. Quedan sometidos a la potestad disciplinaria los equipos y las personas que tomen parte en el Torneo Social de PDI y PAS. La participación en el campeonato entraña para todas las personas inscritas la aceptación expresa de cuanto queda establecido y previsto en el presente Reglamento.
3. Asimismo, cualquier deportista, personal técnico, delegado, inscrito, presta su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición a los efectos

de ser conocidas por los terceros involucrados. Además tienen la obligación de comunicar a la organización del Torneo los datos de localización necesarios para que puedan ser enviadas las notificaciones, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.

4. La responsabilidad corresponderá a las personas en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 30.- Aplicación

El ámbito de la potestad disciplinaria, se extiende a las infracciones de las Normas Generales y a las reglas de juego o de competición cometidas con ocasión o como consecuencia de la participación en el Torneo Social Universitario.

Artículo 31.- Órganos disciplinarios

La potestad disciplinaria corresponde, en base a las atribuciones que le confieren las Leyes y disposiciones legales de forma independiente, a los órganos siguientes:

- Comité Competición.
- Árbitros.

Artículo 32.- Objeto

Constituirá falta toda infracción a las Normas Generales, a las presentes, o a cualquier otra disposición de carácter deportivo que las complemente o desarrolle.

Artículo 33.- Fines

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario.

CAPITULO 2º.- Comité de Competición

Artículo 34.- Definición

El Comité de Competición es el órgano que con total independencia y autonomía resolverá las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en la Competición

Artículo 35.- Composición

Designado por el Comité Organizador, estará compuesto por Juez Único.

Artículo 36.- Funciones

Además de la potestad reconocida en el artículo 34 del presente Reglamento, corresponden al Comité de Competición las funciones:

- a. Velar por la pureza de la competición.
- b. Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.
- c. Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente o modificar la clasificación.

- d. Determinar lugar, fecha y hora en que se deba celebrar un partido cuando, por causa reglamentaria o de una fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.
- e. Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las cuestiones derivadas de la misma.
- f. Anular partidos, ordenando, en su caso su repetición, en la forma que establece el Reglamento de la Federación del deporte en cuestión, cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.
- g. Exponer en el tablón de anuncios habilitado al efecto las resoluciones y fallos que adopte
- h. Sancionar a los equipos y a sus componentes por actos constitutivos de sanción, aplicando el presente Normativa, y en su caso, el de Disciplina Deportiva de la Federación correspondiente.

CAPITULO 3º.- De las infracciones

Artículo 37.- Disposiciones generales

- 1.- Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Son infracciones a las Normas Generales deportivas, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.
- 2.- Son sancionables las infracciones consumadas y la tentativa.
- 3.- Hay tentativa, cuando el autor da inicio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado perseguido por causa ajena a su propio y voluntario desistimiento. Se castigará con la sanción inferior a la prevista para la falta consumada.
- 4.- La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos, la facultad de investigar y en su caso sancionar o corregir a las personas y/o equipos sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá:
 - a. A árbitros o jueces que ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, con sujeción a las reglas de las respectivas Federaciones Deportivas.
 - b. Al Comité de Competición, en el ámbito de disciplina deportiva sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces, y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

En cualquier caso, las actas suscritas por los árbitros del encuentro, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 38.- Infracciones

Pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 39.- Infracciones muy graves:

- a. Los abusos de autoridad.
- b. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un encuentro o competición.
- d. Los comportamientos actitudes y gestos de violencia o antideportivos de participantes, cuando se dirijan hacia la organización, equipos arbitrales, a los componentes de los equipos, así como las declaraciones públicas de personal técnico, árbitros, deportistas y responsables que inciten, a sus equipos o a asistentes a la competición, a la violencia.
- e. Agresión directa a contrincantes repetida y/o altamente lesiva, cometida por participantes en un encuentro.
- f. Incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en actitudes de hostigamiento por personal técnico y delegados
- g. La agresión o coacción hacia el equipo arbitral o equipo contrario por personal técnico y delegados.
- h. La intervención de personas de algún equipo participante, en disturbios, insultos, o coacciones que se produzcan antes, en o durante el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros o jueces para lograr que el partido o encuentro discurra por los debidos cauces deportivos.
- i. La alineación indebida. La participación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Normativa General, Reglamentos, o estén sujetos a sanción se considerará alineación indebida.
- j. La incomparecencia. Se considerará **incomparecencia no avisada**, cuando un equipo no esté presente en el terreno de juego (debidamente uniformado) diez minutos después de la hora señalada para el comienzo del encuentro o no disponga del número de jugadores precisos para comenzar, según señale la normativa específica del deporte en cuestión. Se considerará **incomparecencia avisada**, cuando un equipo lo comunique al Comité Organizador, de manera fehaciente, y al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de un encuentro. Por tratarse de una circunstancia excepcional solamente podrá hacerse uso de esta una vez a lo largo de la competición.
- k. Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia los árbitros, miembros de la organización o público, cometidos por participantes, personal técnico o delegados durante el encuentro.
- l. Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras cometidos por los jugadores contra el normal desarrollo del encuentro.

Artículo 40.- Infracciones graves:

- a. El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c. Comportamiento incorrecto o gestos antideportivos, cometidos por participantes durante el encuentro.
- d. Agresión directa a componentes del equipo contrario, cometida por participantes en el transcurso del partido sin que por la acción resulte daño o lesión.
- e. Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro, en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, efectuados por participantes, personal técnico o delegados.
- f. Las faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas, antes, durante o después del encuentro, en relación con el equipo arbitral y equipo contrario.

Artículo 41.- Infracciones leves

Las acciones u omisiones, que supongan incumplimiento de las normas de conducta deportiva o de las reglas de juego por negligencia o descuido excusable, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves, así como la acumulación de amonestaciones en diferentes partidos en la forma que se determine en la reunión técnica a celebrar antes del comienzo de la competición.

CAPITULO 4º.- De las sanciones**Artículo 42.- Sanciones aplicables**

Por razón de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento se pueden imponer las sanciones siguientes:

- a. El aviso.
- b. La amonestación pública.
- c. La suspensión o la inhabilitación temporales para poder competir.
- d. La prohibición de inscribirse en los siguientes Torneos Sociales de la Universidad de Zaragoza.
- e. La pérdida del partido o la descalificación en la competición.
- f. La pérdida de puntos o de lugares en la clasificación.
- g. Económicas. Detracciones de las fianzas depositadas.

Artículo 43.- Las infracciones muy graves, serán sancionadas con la suspensión del número de encuentros que se señale en el Reglamento Disciplinario del deporte de que se trate o con la inhabilitación. También podrán alterarse los resultados de los encuentros y competiciones cuando se dé el supuesto de predeterminación. Asimismo, podrán imponerse en los supuestos de alineación indebida, incomparecencias o suspensiones de encuentros, la descalificación o pérdida del encuentro y el descuento en la puntuación en los términos y en la proporcionalidad que inmediatamente se precisa:

a.- Alineación indebida. Para determinarla, el Comité de Competición podrá actuar de oficio y sancionar con:

- Descalificación del deportista en la competición.
- Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación. Si el equipo infractor fue vencido se mantendrá el resultado. Si fue vencedor se establecerá el resultado final que determine el reglamento de la respectiva Federación Deportiva.

b.- Incomparecencias equipos

b.1.- La incomparecencia no avisada llevará aparejada la siguiente sanción:

- 1ª Vez: Pérdida del encuentro, descuento de un punto en la clasificación y sanción económica de 24,00 Euros.
- 2ª Vez: Eliminación de la competición y sanción económica de 36,00 Euros. Imposibilidad de participar en la siguiente fase de la competición.

b.2.- La incomparecencia avisada llevará aparejada la pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación.

c.- Acumulación de infracciones: La acumulación durante la competición de las infracciones previstas en los apartados a y b del presente artículo conllevará la eliminación del equipo infractor de la competición, así como una sanción económica de 36,00 Euros.

d.- Incomparecencia Arbitral. En el supuesto de incomparecencia de árbitros designados y no celebración del encuentro programado según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 de la Normativa General, el Comité de Competición podrá sancionar a los equipos responsables con la siguiente sanción:

- a) En sistema de liga: pérdida del encuentro. En el caso de ser responsabilidad de ambos equipos, el resultado del encuentro será 0-0, descontando un punto en la clasificación a cada uno de ellos.
- b) En sistema de copa: eliminación de la competición.

e.- Suspensiones

La suspensión de un encuentro por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes demostrada de manera indubitada, llevará aparejada la siguiente sanción:

- a) En sistema de liga:
 - * Pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación.
 - * Si fuese imputable a ambos equipos, se dará como válido el resultado que hubiera en ese momento y sancionará a ambos equipos con descuento de un punto en la clasificación.
- b) En sistema de copa: eliminación de la competición del equipo o de los equipos responsables.

Artículo 44.- Las infracciones graves, serán sancionadas atendiendo a lo que determine el reglamento del deporte en cuestión.

Artículo 45.- Las infracciones leves, serán objeto de amonestación o sanción en su caso. En la aplicación de las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad que pudieran incurrir en las mismas.

Artículo 46.- Material de juego proporcionado por la Organización.

El equipo que incumpla lo establecido en el artículo 26 será sancionado según lo dispuesto en la convocatoria anual del Torneo en lo referente a la utilización de este material.

Artículo 47.- Comunicación de resultados.

El equipo que incumpla lo dispuesto en el artículo 13 o la normativa complementaria que lo desarrolle, será sancionado de la siguiente manera:

- 1ª Vez: sanción económica de 6,00 Euros.
- 2ª Vez: sanción económica de 12,00 Euros.
- 3ª Vez: sanción económica de 18,00 Euros.
- 4ª Vez: eliminación de la Competición

Artículo 48.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

CAPITULO 5º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad

Artículo 49.- Circunstancias de atenuación

- a. Haber precedido previa e inmediatamente a la comisión de la infracción, provocación suficiente.
- b. Haber demostrado arrepentimiento espontáneo e inmediato a la comisión de la falta.

Artículo 50.- Circunstancias de agravación.

- a. Ser reincidente en la infracción.
- b. Ser reiterativo en las infracciones:
 - Incitar al público en apoyo de la infracción.
 - Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
 - Ser causante con su falta, de graves anomalías en el desarrollo de los encuentros.
 - Rebelarse contra las decisiones de árbitros y jueces.

Si concurriese la circunstancia agravante de reincidencia, se impondrá la sanción prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior; y si se apreciaren las atenuantes de provocación o arrepentimiento espontáneo, la que corresponda a las castigadas en la inmediata inferior.

Artículo 51.- Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo graduando el valor de unas y otras.

Artículo 52.- Circunstancias de extinción

- a. El cumplimiento de la sanción.
- b. La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
- c. La pérdida de la condición de universitario.
- d. Cualesquiera otras causas recogidas en la normativa aplicable al efecto.

CAPITULO 6º.- Prescripción de las infracciones y sanciones**Artículo 53.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones a la disciplina deportiva prescriben a los tres meses de su comisión, a contar desde el día siguiente en que se produzca la infracción. Se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días, volverá a correr el plazo para la prescripción.

Artículo 54.- Prescripción de las sanciones

Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. El plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionadora, o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Artículo 55.- Procedimiento disciplinario

1. A los efectos de conseguir la necesaria y perentoria actuación del Comité de Competición en el trámite de audiencia y en el derecho de reclamación de las personas interesadas, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente: El Comité de Competición, previa audiencia de las personas interesadas, si lo estima pertinente y examinadas las actas e informes de árbitros y/o jueces si los hubiera, resolverá en el plazo más breve posible de forma motivada procurando que sea antes de la iniciación del siguiente encuentro, el archivo de las actuaciones o la imposición de la correspondiente sanción.
2. En el plazo improrrogable de 24 horas después de finalizado el encuentro, los delegados de los equipos podrán aportar informes ante el Comité de Competición sobre los incidentes acaecidos durante el mismo, y rectificar sobre lo que pudiera reflejar el acta del partido o documentos complementarios de esta.
3. Las sanciones disciplinarias, se impondrán en virtud de resolución del Juez Único del Comité de Competición.
4. Existirá un libro de sanciones impuestas, a los efectos de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 56.- Publicación de actas y resoluciones sancionadoras

Las actas arbitrales de los encuentros serán objeto de publicación en la sede electrónica de la competición. Las resoluciones sancionadoras dictadas por el Comité de Competición, serán objeto de publicación tanto en la sede electrónica de la competición como en el tablón de anuncios del citado órgano, teniendo dichas publicaciones efectos de notificación a los interesados de acuerdo a lo establecido en los artículos 59.6.a) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común.

Artículo 57.- Recurso

Contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición solo cabe interponer Recurso de Alzada ante El Rector de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Para lo no previsto en esta Normativa, serán de aplicación los Reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, de la Diputación General de Aragón y de la Federación Deportiva que corresponda.
2. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Normativa se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa anula las anteriores y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

1.5 Junta Electoral Central

Resolución de 7 de septiembre de 2012, de la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza, por la que se sustituye a un miembro de la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad.

Por Resolución 26 de noviembre de 2010, de la Junta Electoral Central, el profesor don José Antonio Arz Sola fue proclamado miembro titular de la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad, en representación del personal docente e investigador de la macroárea científica, siendo reguladas estas elecciones por el "Reglamento de la Organización y Gestión de la calidad de los estudios de grado y máster" (BOUZ 08-09).

Con fecha 10 de julio de 2012, la comisión permanente del Consejo de Gobierno acordó conceder al profesor Arz licencia sabática para el período 2012-2013, por lo que, de conformidad con el artículo 22.2 de dicho reglamento, pierde su condición de miembro y se debe proceder a su sustitución en la comisión.

Por todo ello, la Junta Electoral Central resuelve proclamar a don **Luis Mario Floría Peralta**, como primer suplente, **miembro titular de la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad**, en representación del personal docente e investigador de la macroárea científica, en sustitución de don José Antonio Arz Sola.

IV Otras informaciones de interés.

• Nombramientos

directores de departamento

Resolución de 1 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Antonio Monzón Bescós** director del departamento de Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente.

Resolución de 18 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Miguel Angel Ruiz Carnicer** director del departamento de Historia Moderna y Contemporánea.

subdirectores y secretarios de departamento

Resolución de 1 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **José Jesús Guerrero Campo** como subdirector y a don **José Luis Briz Velasco** como profesor secretario del departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas.

Resolución de 12 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Carlos Royo Pascual** como profesor secretario del departamento de Ingeniería Química y Tecnologías del Medio Ambiente.

Resolución de 12 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **José Luis Hortells Aznar** como profesor secretario del departamento de Medicina, Psiquiatría y Dermatología.

otros nombramientos

Resolución de 10 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Fernando Beltrán Blázquez** y a doña **Julia Jiménez Carrera** y se ratifica a doña **Regina Lázaro Gistau**, don **Fidel Corcuera Manso** y doña **Mercedes Jaime Siso**, como miembros de la Comisión de Certificación de Idiomas de la Universidad de Zaragoza.

Resolución de 16 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a doña **Ana Katia Fach Gómez**, Directora de Secretariado para el Campus de Excelencia Internacional.

Resolución de 13 de marzo de 2012, del Rector, por la que se nombra a doña **María Angela Hernández Solana** como coordinadora del máster universitario en Tecnologías de la Información y comunicaciones en redes móviles.

Resolución de 1 de junio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Rafael Lorenzo Alquézar** como coordinador del grado en Bellas Artes.

Resolución de 1 de junio de 2012, del Rector, por la que se nombra a doña **Ginesa López Crespo** como coordinadora del grado en Psicología.

Resolución de 15 de junio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Vicente José Pinilla Navarro** como coordinador del máster universitario en Investigación en Economía.

Resolución de 1 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Ignacio Arenillas Sierra** como coordinador del grado en Geología.

Resolución de 3 de julio de 2012, del Rector, por el que se nombra a don **José Aixalá Pasto** como coordinador del máster en Unión Europea.

Resolución de 26 de junio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Jesús Vela Rodrigo** y se ratifica a doña **Regina Lázaro Gistau** como representantes en la Comisión Mixta del Acuerdo de Colaboración con DGA en materia de cooperación para el desarrollo en el ámbito universitario.

Resolución de 26 de junio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Fernando Zulaica Palacios** y a doña **María Pilar Poblador Muga** como representantes en la Comisión Mixta del Convenio para la realización de prácticas de estudiantes de distintos másteres y grados en centros dependientes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Resolución de 27 de junio de 2012, por la que se ratifica a don **Fernando Zulaica Palacios** y a doña **Regina Lázaro Gistau** como representantes en la Comisión de Valoración de Becas complementarias en Programa Erasmus y otros programas de movilidad internacional curso 2011-2012.

Resolución de 29 de junio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Luis Miguel García Vinuesa** como representante en la Comisión Mixta de la Cátedra BSH Electrodomésticos.

Resolución de 2 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Juan Ignacio Garcés Gregorio** y a doña **Raquel Rodríguez Bailera** como representantes en la Comisión Mixta de la Cátedra Safedesign.

Resolución de 3 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Enrique Teruel Doñate** y a doña **Isabel Luengo Gascón** como representantes en la Comisión Mixta del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Zaragoza para la Tarjeta Ciudadana y red wifi metropolitana.

Resolución de 3 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Fernando Beltrán Blázquez** y a don **Luis García Vinuesa** como representantes en la Comisión Mixta del Convenio con el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

Resolución de 18 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Luis Miguel García Vinuesa** como representante en la Comisión Nacional de la Energía.

Resolución de 18 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Enrique Teruel Doñate** como representante en la Comisión Mixta del Convenio con la empresa iA Soft Aragón S.L.

Resolución de 18 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a doña **Alexia Sanz Hernández** como representante en la Comisión Mixta del Convenio con el Instituto de Estudios Políticos y Sociales de Aragón.

Resolución de 18 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **José Domingo Dueñas Lorente**, miembro del Jurado de los Galardones "Joaquín Costa 2012" de Monzón.

Resolución de 23 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a doña **Pilar Zaragoza Fernández** como representante en el Comité Ejecutivo de la Alianza por la Ciencia y la Innovación Energética del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

Resolución de 24 de julio de 2012, del Rector, por la que se nombra a doña **Pilar Zaragoza Fernández** como miembro del Patronato de la Fundación Moto Engineering Foundation.

Resolución de 1 de agosto de 2012, del Rector, por la que se nombra a don **Francisco Gómez Casal** como representante en la Comisión de seguimiento del Convenio con la Diputación Provincial de Huesca para realizar el rotatorio de la asignatura "Prácticas clínicas de los alumnos de la Licenciatura de Medicina".

ceses

Resoluciones del Rector sobre los ceses de cargos académicos ocurridos desde mayo de 2012.

D. Miguel Angel Ruiz Carnicer y don Carmelo López Lacambra como miembros de la Comisión de Certificación de Idiomas de la Universidad de Zaragoza.

D. José Martín.Albo Lucas, como coordinador del grado en Psicología.

D. Manuel Adsuara Ruiz, como coordinador del grado en Bellas Artes.

D. José Ignacio Canudo Sanagustín, como coordinador del grado en Geología.

D. Ramón Barberán Ortí, como coordinador del Máster en Unión Europea.

D. Victor Manuel Montuenga Gómez, como coordinador del Mástere en Investigación en Economía.

*** Información de lo publicado en otros boletines**

Disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) desde el 12 de julio de 2012.

Resolución de 5 de junio de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2012, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos universitarios de Doctor y su inscripción en el

Registro de Universidades, Centros y Títulos. (BOE de 12 de julio)

Resolución de 5 de junio de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2012, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. (BOE de 12 de julio)

Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero (BOE 14 de julio)

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.(BOE de 14 de julio)

Resolución de 29 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden becas para la realización de estudios de Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2012-2013. (BOE 17 de julio)

Resolución de 26 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan los XXVIII Premios "Francisco Giner de los Ríos" a la mejora de la calidad educativa.(BOE 17 de julio)

Corrección de errores del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.(BOE de 19 de julio)

Corrección de errores del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero.(BOE de 19 de julio)

Resolución de 6 de julio de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 13 de junio de 2012, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2012-2013. (BOE 21 de julio)

Resolución de 6 de julio de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 13 de junio de 2012, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2012-2013. (BOE de 23 de julio)

Resolución de 14 de julio de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de junio de 2012 por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. (BOE de 30 de julio)

Real Decreto 1066/2012, de 6 de julio, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a don Julio Arenere Bayo. (BOE de 31 de julio)

Resolución de 20 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a doña Virginia Luzón Aguado. (BOE de 31 de julio)

Resolución de 19 de julio de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE 1 de agosto)

Resolución de 19 de julio de 2012, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero (BOE de 1 de agosto)

Resolución de 7 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 2009-2010. (BOE de 2 de agosto)

Resolución de 22 de junio de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a federaciones deportivas españolas para la preparación de los equipos nacionales que representarán a España en las competiciones universitarias internacionales previstas para el año 2012 (BOE de 2 de agosto)

Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios para el curso académico 2012-2013. (BOE de 9 de agosto).

Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso académico 2012-2013, para estudiantes de enseñanzas universitarias (BOE de 14 de agosto)

Resolución de 29 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden ayudas para estancias breves en España y en el extranjero a personal investigador en formación del Programa de Formación de Profesorado Universitario, por estimación de recursos. (BOE de 16 de agosto)

Orden ECD/1824/2012, de 2 de agosto, por la que se conceden las aportaciones complementarias para los beneficiarios, estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior que participen en el programa "Erasmus", a través de la acción movilidad para prácticas en el curso académico 2011/2012 (BOE de 17 de agosto).

Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se anuncia la licitación del contrato n.º 00079-2012: Suministro, instalación y puesta en marcha de equipamiento para el animalario del Servicio de Biomedicina y Biomateriales del SAI en CIBA. (BOE de 1 de septiembre)

Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se anuncia la licitación del contrato número 00072-2012: Mantenimiento de equipos y software de comunicaciones, suministro de software de IPAM y monitorización remota. (BOE de 7 de septiembre)

Orden SSI/1896/2012, de 12 de julio, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de proyectos de investigación sobre drogodependencias en el año 2012. (BOE de 8 de septiembre)

Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de las actividades y financiación de la cesión de personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional de grado superior que tienen autorizados los centros docentes militares de formación de suboficiales de las Fuerzas Armadas. (BOE de 12 de septiembre)

Orden AAA/1932/2012, de 3 de septiembre, por la que se convoca el XI Premio "Jacumar" de Investigación en Acuicultura. (BOE de 13 de septiembre)

Resolución de 7 de septiembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden subvenciones para la movilidad de estudiantes universitarios "Séneca" para el curso académico 2012-2013. (BOE de 15 de septiembre)

Resolución de 20 de agosto de 2012, del Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2011. (BOE de 17 de septiembre)

Resolución de 7 de septiembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan las subvenciones para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector. (BOE de 17 de septiembre)

Resolución de la Universidad de Zaragoza por la que se anuncia la formalización del contrato 0006-2012: Suministro de energías para los Centros y Edificios de la Universidad de Zaragoza, desde el 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013, desglosado en dos lotes: Lote 1: Suministro de energía eléctrica en media y en baja tensión, Lote 2: Suministro de gas natural. (BOE de 17 de septiembre)

Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y

Universidades, por la que se convocan los premios "Miguel Hernández", edición 2012. (BOE de 18 de septiembre)

Disposiciones publicadas en el Boletín Oficial de Aragón (BOA) desde el 12 de julio de 2012.

Resolución de 25 de junio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Juan Manuel Artacho Terrer. (BOA de 12 de julio)

Resolución de 27 de junio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso de acceso para plazas de cuerpos de funcionarios docentes universitarios convocado por Resolución de 15 de mayo de 2012 (BOE de 2 de junio), correspondiente a la plaza - procedimiento n.º 2012-24. (BOA de 12 de julio)

Resolución de 28 de junio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores asociados. Curso 2012/2013. (BOA de 12 de julio)

Resolución de 28 de junio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores asociados. Curso 2012/2013. (Diplomados) (BOA 12 de julio)

Resolución de 28 de junio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores. Curso 2012/2013. (BOA de 12 de julio)

Resolución de 28 de junio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público, para la provisión de plazas de profesor contratado doctor. Curso 2012/2013. (BOA de 12 de julio)

Resolución de 3 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala Administrativa de la Universidad de Zaragoza, y se anuncia el lugar, fecha y hora para la realización del ejercicio de la fase de oposición. (BOA de 17 de julio)

Decreto 179/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2012-2013, excepto los referidos a los Másteres Universitarios oficiales. (BOA de 19 de julio)

Decreto 180/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios académicos en las enseñanzas de Máster Universitario para el curso 2012-2013. (BOA de 19 de julio)

Resolución de 2 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda publicar el Presupuesto de esta Universidad para 2012. (BOA de 19 de julio)

Resolución de 26 de junio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra

Catedrático de Universidad a D. Juan José Utrilla Utrilla (BOA de 19 de julio)

Resolución de 2 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.ª María Francisca Fillat Castejón. (BOA de 19 de julio)

Orden de 28 de junio de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo de 19 de junio de 2012, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los principios y requisitos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2012-2015 (BOA de 20 de julio)

Resolución de 13 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrige el anexo I de la Resolución de 28 de junio de 2012 (BOA n.º 135 de 12 de julio de 2012), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de profesor contratado doctor. Curso 2012/2013. (BOA de 23 de julio)

Resolución de 6 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Catedrático de Universidad a D. José Antonio Adell Pascual. (BOA de 25 de julio)

Resolución de 10 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la adjudicación del puesto de trabajo de Secretario/a de la Vicerrectora de Cultura y Política Social, vacante en esta Universidad, convocado por Resolución de 11 de mayo de 2012, para su provisión mediante el sistema de libre designación. (BOA de 25 de julio)

Resolución de 11 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesores ayudantes doctores. Curso 2012/2013 (BOA de 2 de agosto)

Resolución de 16 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un oficial de administración en el Departamento de Patología Animal de la Facultad de Veterinaria, como personal técnico de apoyo a la investigación (BOA de 2 de agosto)

Resolución de 12 de julio de 2012, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se crea y regula el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de Zaragoza (BOA de 3 de agosto)

Resolución de 12 de julio de 2012, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se crea y regula la Sede Electrónica de la Universidad de Zaragoza (BOA de 3 de agosto)

Resolución de 12 de julio de 2012, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se regula el Registro Electrónico de la Universidad de Zaragoza (BOA de 3 de agosto)

Resolución de 17 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se resuelve el concurso de traslados interno para cubrir puestos básicos de

administración, vacantes en esta Universidad (BOA de 3 de agosto)

Resolución de 20 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia convocatoria pública para la cobertura de forma provisional en atribución temporal de funciones del puesto de trabajo Jefe del Servicio de Gestión de la Investigación de la Universidad de Zaragoza (BOA de 9 de agosto).

Decreto 192/2012, de 31 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan las fiestas laborales retributivas, no recuperables e inhábiles para el año 2013 en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 10 de agosto).

Resolución de 7 de agosto de 2012, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se publica el "Protocolo para la emisión del informe de evaluación periódica de los Institutos Universitarios de Investigación". (BOA de 27 de agosto)

Resolución de 18 de julio de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por resolución de 11 de octubre de 2011 de la Universidad de Zaragoza (BOA de 31 de octubre).

Orden de 18 julio de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza, la Asociación Federación Aragonesa de Solidaridad y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de la "Cátedra de Cooperación para el Desarrollo", en el año 2012. (BOA de 6 de septiembre)

Resolución de 20 de junio de 2012, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas y de los estudiantes del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para los Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas de la Universidad de Zaragoza y de los estudiantes del citado Máster de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de otras Universidades con convenio, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante el curso 2012-2013. (BOA de 7 de septiembre)

Resolución de 20 de junio de 2012, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las prácticas escolares de los estudiantes de los Grados en Maestro en Educación Infantil y en Educación Primaria, durante el curso 2012-2013. (BOA de 7 de septiembre)

Resolución de 20 de agosto de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un técnico especialista a tiempo parcial, en el Instituto Universitario

de Nanociencia de Aragón INA, como personal técnico de apoyo a la investigación. (BOA de 11 de septiembre)

Resolución de 27 de agosto de 2012, de la Universidad de Zaragoza, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en la Escala Administrativa de la Universidad de Zaragoza. (BOA de 11 de septiembre)

Orden de 13 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de cooperación educativa entre la Universidad Privada "San Jorge" y el Gobierno de Aragón para la realización de prácticas de los estudiantes del Grado de Fisioterapia. (BOA de 12 de septiembre)

Orden de 14 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el el Instituto Aragonés de la Mujer para el mantenimiento y realización de actividades de la "Cátedra sobre Igualdad y Género" durante el año 2012. (BOA de 13 de septiembre)

Orden de 27 de agosto de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se anuncia la convocatoria del Diploma de Especialización en Contabilidad y Auditoría de las Administraciones Públicas Territoriales, correspondiente al curso 2012-2013. (BOA de 13 de septiembre)

Orden de 8 de septiembre de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca la participación de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en la actividad "Ciencia Ciudadana e Inteligencia Colectiva", en colaboración con el Instituto de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos de la Universidad de Zaragoza, para el curso 2012-2013. (BOA de 14 de septiembre)

Orden de 30 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas, y de los estudiantes del Curso de Formación Pedagógica y Didáctica para los Profesores Técnicos de Formación Profesional y Enseñanzas Deportivas, en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA de 19 de septiembre)

Orden de 30 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de las prácticas escolares de los estudiantes de los grados en Maestro en Educación Infantil y en Educación Primaria. (BOA de 19 de septiembre)

Orden de 31 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio específico de colaboración entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca) y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA) para la colaboración y cooperación de las partes firmantes en la puesta en marcha del Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente (Docentia). (BOA de 19 de septiembre)

Orden de 31 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio marco de colaboración entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca) y la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA) para la cooperación en los campos de la evaluación de la calidad, certificación y acreditación. (BOA de 19 de septiembre)





BOUZ

Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza

Edita: Secretaría General
Depósito legal: Z-619-2001
ISSN: 1578-1585

Pedro Cerbuna, 12 – 50009 Zaragoza
Tel. 976 76 10 07
e-mail: secregen@unizar.es
<http://www.unizar.es/sg/bouz.htm>